



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
ARAGÓN**

**“ LA PROMESA DEL MATRIMONIO Y SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL ”**

T E S I S

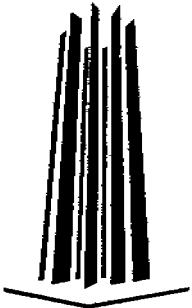
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ADRIANA NAVARRETE SÁNCHEZ

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN



MÉXICO

2005

m. 342554



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ADRIANA NAVARRETE
SÁNCHEZ

FECHA: 05-ABRIL-2005

FIRMA: 

A DIOS

*"Gracias por permitirme
vivir, y te agradezco este
hermoso sueño, gracias por
los padres que elegiste para
mi. Te Amo".*

**(+) EN MEMORIA DE MI HERMANO:
FRANCISCO:**

*Gordo, aunque te fuiste con dios, yo se
que desde donde estés estarás tu también muy
feliz, por ver mi sueño cumplido, es por eso
que hoy te dedico este trabajo, te amo y nunca
olvidare los momentos tan felices que
pasamos juntos.
TE EXTRAÑO MUCHO.
(Gummy)*

**A MIS PADRES :
SRA. ANGELINA SÁNCHEZ LEÓN:**

En primer lugar te doy las gracias por darme la vida y ser la gran mujer que eres, porque a pesar de todo lo que has sufrido dios te ha dado el valor suficiente para salir adelante, y por eso te admiro como a nadie en este mundo, nunca dejare de agradecer a dios, ese hermoso ser humano que me dio como madre, gracias te doy por todo lo que me has dado y por todos los momentos que hemos pasado juntas, gracias por todo tu amor, cariño y comprensión cuando más lo he necesitado. Te Amo.

SR. FRANCISCO NAVARRETE HERNÁNDEZ.

A ti papá, porque eres un ejemplo de hombre, por apoyarme tanto durante toda mi vida, por ser un ser admirable, siempre incansable, porque con tu apoyo hoy es posible realizar uno de mis más grandes sueños en esta vida, y sobre todo por el sacrificio que ambos hicieron para darme todo lo que he tenido. Por lo que ahora para mis grandes padres; cada logro logro mío también formara parte de ustedes.

**A MIS HERMANOS :
NORMA , CLAUDIA, GABRIEL, JUAN CARLOS
Y GERARDO.**

Gracias por apoyarme cuando más lo he necesitado, porque también forman parte de este gran sueño los quiero mucho y espero que siempre estemos unidos, gracias a dios por tenerlos hoy aquí conmigo.

**A MIS SOBRINOS:
CARLOS ALAN, GUILLERMO E. ANDREA,
XIMENA, RENATA Y EMILIO.**

*Gracias por existir, por sus
travesuras y berrinches, por
su amor, espero que esto les sirva
de ejemplo, a ustedes .*

A MI TÍO FIDEL SÁNCHEZ LEÓN
*Gracias por apoyarme incondicionalmente
te quiero muchísimo.*

**(+) A MI ABUELA ROSA HERNÁNDEZ
FLORES :** *abuela se que desde donde estés
estarás muy orgullosa de mi.*

A MI ABUELO MIGUEL SÁNCHEZ GÓNZÁLEZ,
*Abuelo te quiero mucho, y deseo que dios
te permita vivir muchos años más.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

*A su eterna sabiduría e infinita esperanza para el
desarrollo
de nuestra Nación, gracias por ser parte de tu historia
y cobijarme ante tu Inmensa trayectoria y
sabiduría, indudablemente eres la mejor.*

A MI HERMOSA E. N. E. P. "ARAGÓN"

*Quien fue testigo del esfuerzo individual y compartido
en busca de el conocimiento a cerca de la ley y de mi
formación como ser humano y universitario.*

A MIS MAESTROS:

*Quienes a lo largo de mi carrera
Universitaria me compartieron
sus sabios conocimientos y
consejos, para lograr parte
de lo que hoy soy.*

A MIS AMIGOS:

**LOS LICENCIADOS:
KARINA, DIANA, CECILIA, GABY, MARLEN,
JULIO CESAR DIAZ HERRERA,
ARQUIMIDES, EDGAR, JORGE, OCTAVIO.**

*Gracias por su amistad inigualable, por su
apoyo, cariño, por lo momentos tan
padres que hemos pasado juntos, los
adoro.*

A MI ASESOR

LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRÁN.
*Con respeto y admiración, por su brillante
dirección, y apoyo fundamental para la
elaboración de este trabajo.*

"LA PROMESA DEL MATRIMONIO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL"

INDICE

Página.

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.	En Roma.....	8
1.2.	En México.....	18
1.2.1	Época prehispánica.....	20
1.2.2	En la Colonia.....	22
1.2.3	Época Independiente.....	24
1.3	Códigos Civiles de 1870 y 1884.....	26
1.4	Ley de Relaciones Familiares.....	30
1.5	Código Civil para el Distrito Federal vigente.....	32

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL MATRIMONIO.

2.1	Concepto de Matrimonio.....	34
2.2	Matrimonio y Divorcio.....	36
2.3	Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	42
2.4	Requisitos previstos por el Código Civil para el Distrito Federal.....	48
2.4.1	La Promitente y el Promitente.....	54
2.4.2	Requisitos Indispensables.....	56

CAPÍTULO III

Página.

EL MATRIMONIO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.

3.1	Obligaciones y derechos de los Promitentes.....	58
3.2	Fines de la Promesa del Matrimonio.....	62
3.3	Relación Patrimonial entre los Promitentes.....	65
3.4	Forma y Efectos de la Promesa de Matrimonio.....	68
3.5	Efectos del Matrimonio, las Relaciones personales entre los Cónyuges.....	73

CAPÍTULO IV

“LA PROMESA DEL MATRIMONIO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL”

4.1	Antecedentes del Registro Civil.....	80
4.2	Concepto de Registro Civil.....	82
4.3	Naturaleza Pública del Registro Civil.....	84
4.4	Valor probatorio de las Actas del Registro Civil.....	87
4.5	El Registro Civil como Institución facultada para realizar la inscripción de la promesa de matrimonio.....	90
4.6	Requisitos y documentos previos a la solicitud de inscripción, en relación a lo establecido en los artículos 97 y 98 del Código Civil para el Distrito Federal.....	93
4.7	La Inscripción de la Promesa de Matrimonio como Prueba plena frente a terceros.....	110
4.8	Quedará sin Efectos la Inscripción a Petición de los promitentes.....	113

CONCLUSIONES.....118

BIBLIOGRAFÍA.....121

INTRODUCCIÓN

La motivación de realizar una propuesta de la inscripción de la promesa de matrimonio en el registro civil, surge a consecuencia de la gran cantidad de demandas de divorcio que día a día se presentan ante el Tribunal competente, por lo que considero que para que sea eficaz al momento de llevarse a cabo de manera definitiva el matrimonio, sea por mutuo acuerdo tanto del hombre como de la mujer, es preciso aclarar que esta motivación no surge a un simple deseo de innovar, sino a la necesidad que existe en nuestra sociedad mexicana, de retomar la importancia del matrimonio en nuestra sociedad, como en décadas pasadas figura jurídica que cada vez tiene menor importancia entre las parejas en nuestra sociedad, dando como consecuencia que hoy en día existan variados núcleos familiares constituidos fuera del matrimonio, esto es por los trámites legales que muchas veces son exigidos, mismos que muchas veces preferimos ignorar, por lo tanto considero de suma importancia realizar un estudio profundo que permita no solo abundar sobre lo que ya conocemos, sino de aportar algo útil que apoye a la Autoridad a realizar un mejor régimen matrimonial, para evitar la gran cantidad de disoluciones de matrimonio que día a día se ha acrecentado en gran medida, y que indudablemente afecta desde nuestro desarrollo psicoemocional como económico llevando como consecuencia un detrimento en nuestra calidad de seres humanos.

La descomposición social a la cual nos enfrentamos ha provocado que todas las parejas sufran constantemente el divorcio, situación que indudablemente se lleva a cabo con mayor frecuencia, esto debido que a que la demanda de juicios de divorcio ha crecido en gran medida en un porcentaje de un 40% de las uniones civiles, crisis que actualmente enfrenta nuestra sociedad mexicana, debido en gran parte a que las parejas no logran establecer un matrimonio permanente, trayendo como consecuencia los juicios de divorcio que muchas veces la gran mayoría se

suscita en conflictos legales, provocando con esto en algunas ocasiones un grave perjuicio para la misma familia, ya que implica un detrimento en las costumbres y en nuestra sociedad en general ya que los principios y valores se pierden cada vez con mayor frecuencia, situación que debe tomarse en cuenta en el sentido de que se le debe de dar mayor importancia como en años pasados a el matrimonio que indudablemente es la base de nuestra sociedad, esto a consecuencia de que causa un gran perjuicio para nuestra sociedad mexicana, el que nos se tome tan seriamente el matrimonio y como consecuencia al paso del tiempo las exigencias de reconocimiento de dicha unión en el aspecto social, cultural y legal, no han podido satisfacerse a este margen ya que día a día son mayores los alcances que trae como consecuencia en la vida común de la sociedad mexicana.

Indudablemente la influencia del divorcio dentro de la sociedad mexicana, es cada vez más común, según cifras reveladas por el Tribunal Superior de Justicia, este tipo de juicios ha crecido notablemente en un porcentaje de un 40% o 45% aproximadamente, y por lo tanto hoy en día se observa con mayor frecuencia en nuestro entorno social esto como una opción de deshacer un vínculo familiar, por lo verdaderamente se ha establecido con mayor fuerza entre la población, debido a la crisis matrimonial que hoy en día nos aqueja.

En otro sentido dentro del núcleo social es una circunstancia o situación que se da con mucha frecuencia, por lo que con el presente proyecto propongo se realice una inscripción en el registro civil de la Promesa del Matrimonio, es decir que los promitentes por voluntad bilateral lleven a cabo dicha inscripción, a efecto de que se tenga un registro o prueba en caso de presentarse la situación antes descrita, y que esta inscripción se ratifique a los dos años y que si no es ratificado por los promitentes se tenga por anulado.

Así mismo con la elaboración del presente proyecto de investigación se analizará la figura jurídica del matrimonio en la legislación del Distrito Federal, en virtud de la enorme importancia que en el campo del derecho y sociedad se le ha otorgado, por lo que el concubinato es un hecho social de suma importancia, ya que genera consecuencias y efectos jurídicos, tan similares a las obligaciones y derechos a los de un matrimonio, toda vez que ambas figuras son la estructura legal de la familia.

Por lo que en la actualidad a nivel nacional el divorcio es una de las figuras jurídicas de mayor trascendencia ya que es una de los medios para deshacer un núcleo familiar, ya que indudablemente las parejas no se limitan a concebir la formación de una familia mediante el matrimonio, por lo cual considero sería lo más factible que se llevará a cabo la inscripción en el registro civil de una Promesa de Matrimonio para que exista un antecedente como medio de prueba por si no llegará a concretarse tal unión y se llegasen a separar en el período de dos años, sin que sea ratificada dicha promesa, será nula automáticamente esa promesa de matrimonio, pero esto no eximiendo de sus responsabilidad a dichos promitentes de ambas responsabilidades como padres para el caso de haber creado hijos durante su unión independientemente de que dicha promesa de matrimonio no sea ratificada en el a los dos años de su inscripción en el registro civil.

Es preciso referimos al concepto de matrimonio según la doctrina jurídica como la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente. Por lo que deseo que con este proyecto, se entienda la importancia que tendría contar con un registro que demuestre frente a terceros la situación legal, de dicha relación voluntaria entre los promitentes, ya que entre ellos su voluntad de permanencia es lo que cuenta, pero frente a terceros desgraciadamente no es suficiente, principalmente en cuestiones de tipo legal, ya que al momento de exigir el cumplimiento de un derecho que se genera

por el juicio de divorcio, se exigen ciertas formalidades para acreditar que efectivamente existe o existió la relación matrimonial.

Ahora bien, el propósito y objetivo de este trabajo es en primer orden, determinar cual es la problemática que con mayor frecuencia se presenta en el matrimonio, la crisis que indudablemente enfrenta la sociedad mexicana.

Desafortunadamente en nuestra sociedad a un prevalece la actitud que el más fuerte o con mayores privilegios es el varón y con estas variantes son más propensos a un grado mayor de infidelidad que el de la mujer, existen infinidad de hombres y mujeres, pero principalmente hombres que tienen más de una relación inestable al mismo tiempo, generando incertidumbre al momento que las partes deciden terminar con dicha relación, ya que al momento de hacer validos sus derechos y obligaciones, a veces se quieren hacer responsables de las mismas hasta el momento que por sentencia se disuelva el vínculo matrimonial, ya que se puede dar el caso en más de una persona que los exija en el mismo momento de la separación, y muchas veces no se cumple con ninguna obligación ni se tiene ningún derecho, por lo que la autoridad encargada de determinar quien es la que tiene el derecho de recibir los beneficios de que hecho y derecho le corresponden se encuentra en algunas ocasiones en un estado de indefensión, ya que hasta que un juez determine se podrán garantizar en la mayoría de los casos derechos y obligaciones de las partes.

Es preciso aclarar que dicha anotación o inscripción obligatoria, sería de carácter opcional pero con la seguridad de poder acreditar con mayor facilidad dicha figura jurídica al momento de hacer valer sus derechos y obligaciones. Retomando de esta manera lo dicho en materia legal, que "el primero en tiempo primero en derecho" y así contar prueba o sustento legal en caso de presentarse alguno de los

supuestos mencionados.

A mayor abundamiento en el ámbito de menores ingresos, puede suponerse que existe una mayor dificultad para establecer, por medio del matrimonio, un vínculo familiar regularmente organizado, por lo que a esta causal sólo puede oponerse una transformación económica que de al hombre de trabajo, no solo una mayor participación en la riqueza, sino también una mayor seguridad sobre su futuro así como también en el aspecto cultural, por lo que la falta de desarrollo educacional o en su defecto la falta de compromiso formal, ya que muchas personas carecen de información sobre los derechos y obligaciones que han generado por dicha unión, trayendo como consecuencia el divorcio, dando como resultado la desintegración familiar.

El presente proyecto de trabajo de investigación constará de cuatro capítulos, el primero denominado referencias históricas, comprenderá las bases del derecho de Roma, México, abarcara la Época Prehispánica, la Colonia, Época Independiente, así como los Códigos Civiles de 1870 y 1884, la Ley de Relaciones Familiares de 1917, así como por último el Código Civil para el Distrito Federal Vigente.

En el segundo capítulo hago referencia al marco teórico legal denominado características generales del matrimonio, por lo que hago referencia Concepto de Matrimonio, concepto de divorcio, naturaleza jurídica del matrimonio, así como los requisitos previstos por el Código Civil para el Distrito Federal Vigente, así como la definición de la promitente y el promitente, así como sus requisitos indispensables para llevar a cabo el matrimonio, y supuestos en los que se da el divorcio.

Por lo que concierne la tercer capítulo denominado obligaciones y derechos de los promitentes hablaré de cual es la calidad de los mismos y los efectos jurídicos que

tiene dicha figura jurídica respecto a los hijos, (si los hubiere), los bienes, la herencia y alimentos, la anulación de la promesa del matrimonio, la irrevocabilidad del matrimonio, así como los efectos jurídicos de el matrimonio pleno entre los cónyuges.

En el último de los capítulos, demostrare la necesidad y la importancia que tendría la Inscripción en el Registro Civil de la Promesa del Matrimonio, para que de esta manera los promitentes puedan tener certeza jurídica frente a terceros o simplemente para acreditar dicha relación concubinaría, por ejemplo para hacer valer los alimentos, derechos hereditarios, de los bienes, en el caso de no llevar a cabo la ratificación de dicha promesa del matrimonio a los dos años de haberla inscrito en el registro civil.

Finalmente dado que en nuestra sociedad la figura del concubinato ocupa una jerarquía importante dentro del derecho de familia, es necesario tener la certeza jurídica de que en un momento determinado se presentare la ocasión de acreditar el concubinato, y una forma de conseguirlo sería por medio de una prueba, toda vez que hasta la fecha no existe ninguna documental de prueba plena, simplemente se acredita con el testimonio de dos testigos y ha criterio propio considero que es insuficiente esta forma de acreditación.

Los métodos y técnicas para lograr esta investigación serán: El método científico, apoyado en las hipótesis planteadas y a la comprobación de las mismas. Las técnicas a utilizar serán la investigación documental; el método analítico de los diversos ordenamientos legales aplicables a la investigación y de los hechos particulares a la ley. Para lo cual me apoyare en las fuentes históricas y reales que fundan y motivan la figura del concubinato, la normatividad sustantiva y adjetiva civil, así como la doctrina.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.1. En Roma**
- 1.2. En México**
 - 1.2.1 Época prehispánica**
 - 1.2.2 En la Colonia**
 - 1.2.3 Época Independiente**
- 1.3 Códigos Civiles de 1870 y 1884**
- 1.4 Ley de Relaciones Familiares**
- 1.5 Código Civil para el Distrito Federal Vigente**

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 EN ROMA.

A esta sublime institución se le considero como el poder marital absoluto sobre la persona de la mujer. "En el sentido propio se entendió por familia o *domus* la reunión de personas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La familia comprendía el *paterfamilias*, que era el jefe; a los descendientes sometidos a la autoridad paternal y a la mujer in *manu*".¹

Existía la soberanía del padre o del abuelo paterno, pues eran dueños absolutos de las personas bajo su autoridad. Todas sus adquisiciones y las de sus miembros se encontraban en un patrimonio único sobre el cual ellos ejercían toda la vida los derechos de propietario. También, el *paterfamilias* cumplía como sacerdote en la adoración de dioses domésticos .

Las personas bajo la autoridad paternal estaban unidas por el parentesco civil llamado *agnatio*, esta ligadura subsistía a la muerte del jefe, lo matrimonio ismo entre sus hijos que, de hecho, después de muerto el padre, se convertían en jefes a su vez de nuevas familias o *domus*.

El matrimonio romano se hallaba integrado por dos hechos esenciales: el físico, que consistía en la conjunción del hombre con la mujer y se manifestaba exteriormente con la *deductio* de la esposa; mientras que el otro elemento era el

¹ CHÁVEZ ASECIO, Manuel, *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas*. 5ª. Edición, Edit. Porrúa, México, 1999, pág. 36.

intencional o psíquico, del mismo modo que en la posesión se compara el matrimonio con el *animus*, cuyo requisito era que se integrara con el *corpus*.

Este elemento espiritual era el "*afectio maritalis*, es decir, la intención de quererse marido y mujer, de crear y mantener la vida en común". ²

La familia romana se constituía por el padre de familia, su mujer, dos o tres hijos e hijas, los esclavos domésticos y los liberados, a los que se le añadían los clientes. La existencia del *afectio maritalis*, era lo que marcaba la distinción entre el matrimonio y el concubinato. Los romanos daban el nombre de *concupinatus* a la orden inferior más duradera, que se distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas, fue bajo el Emperador Augusto cuando el concubinato recibió ese nombre. La *Ley Julia* calificaba de *adulteris* al *stuprum* y castigaba el comercio con toda joven o viuda fuera de la *justae nuptiae*. El concubinato sólo estaba permitido entre personas púberes y no parientes en grado prohibido para el matrimonio. Los hijos nacidos en un concubinato honorable eran libres, puesto que la madre era libre, pero no cuando la mujer era casada, en este caso sólo se consideraba a los hijos como ilegítimos y, por tanto sólo tenían derecho a llevar el nombre de la madre. Cabe señalar que en este sentido se dictó un edicto *unde cognati*, que se refería a la relación del hijo con la madre y sus parientes.

Se consideraron hijos naturales a los nacidos de una unión sexual fuera del matrimonio, pero que al tiempo de concebirlos podían casarse aunque fuera con dispensa.

"Los llamados hijos espurios eran los concebidos fuera del matrimonio por alguno de los cónyuges. Así como también se les llamo hijos incestuosos a los hijos de progenitores que no podían casarse por un impedimento de parentesco de

² Ibid.,pág. 37.

consanguinidad o afinidad. Y como sacrilegio por estar uno de los progenitores ligado al sacerdocio o a un voto de castidad. Los hijos mánceres fueron los sabidos de prostitutas".³

El matrimonio estaba originalmente vedado a los esclavos. Estos pobres seres sin importancia social carecían de hijos. Posteriormente, hubo tendientes a moralizar las condiciones de los esclavos, otorgándoles el derecho al matrimonio, considerándolo no tanto como un signo de reconocimiento social, sino como una garantía de moralidad.

Los hijos habidos entre los esclavos seguían siendo esclavos, también los habidos entre el amo y la esclava, pues no había posibilidad de reconocerlos y adoptarlos porque el derecho lo prohibía.

En el derecho romano el matrimonio fue considerado meramente un contrato de carácter civil a pesar de que en su celebración se realizasen determinados actos religiosos nunca se le considero formal y solemne, pues no requería para su validez la realización de los mismos, algunos estudios del derecho romano afirman que se trataba de un contrato real ya que para su perfeccionamiento era necesario que el marido realizare la posesión real de la mujer aunque esta fuere simbólica esto es que la mujer fuera entregada al marido ya que no se permitían de ninguna manera que alguno de los cónyuges fuera representado por otra persona, el matrimonio tenía que ser en persona.

En el derecho romano existían dos formas de matrimonio la principal y mas importante conocida como LAS IUSTAE NUPTIAE y EL CONTUBERNIUM , las

³ *Ibid.*, pág. 40.

cuales se tratan de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer, con la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente, siendo ambas instituciones socialmente respetadas y para ninguna de ellas existía una formalidad real y jurídica para su existencia y validez y su principal diferencia es que las *iustae nuptiae* estaban reservadas para los ciudadanos romanos y el *contubernium* para los esclavos, peregrinos y en general para cualquier persona que no fuese considerado ciudadano, pero desde luego ambas formas entrañaban entre si el acarrear diversas consecuencias jurídicas, siendo principalmente la fidelidad y los alimentos, pero en el caso de las *iustae nuptiae* sus consecuencias eran mayores como son:

1.- La fidelidad que iba mas encaminada a la mujer pues se consideraba que con la infidelidad se introducía sangre extraña a la familia y era desde luego causa de divorcio, inclusive se consideraba un delito de carácter público que acarrearía castigos capitales y en el caso de la infidelidad del hombre no resultaba causa de divorcio siempre y cuando el marido no tuviere a la amante en la propia casa ya que de ser así si podía constituirse en causal de divorcio, siendo claro y evidente que "al esposo si le era permitido el tener aventuras siempre y cuando no tuvieran lugar en la ciudad del domicilio conyugal."⁴

2.- La esposa tiene el deber y la obligación de vivir con el marido.

3.- Existe la obligación reciproca de darse alimentos, pero siempre tomando en cuenta las necesidades y posibilidades del que los da y de quien lo recibe.

4.- Los hijos nacidos de su matrimonio por ese hecho caen en la Patria Potestad de su padre.

⁴ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *El Derecho Romano*. Edit. Esfinge, México, 1982. pág. 210.

5.- Cada uno de los hijos nacidos del matrimonio conservan la condición social que su padre tuviese, de donde se desprende que las clases sociales eran hereditarias y poco accesibles a los que nacían en una inferior a la que desearían estar.

6.- Los cónyuges no pueden celebrar convenios entre ellos como realizarse donaciones entre ellos, la esposa no puede ser fiadora de su marido, no pueden realizarse acusaciones de robo entre ellos, entre otras cosas.

7.- La viuda tiene al momento de morir su marido muy pocos derechos en el caso de que muriese intestado

De donde se desprende que solo el matrimonio de los ciudadanos romanos era considerado importante y relevante en sus consecuencias jurídicas que este generaba ya que como lo he señalado el Contubernium no traía consigo las consecuencias antes mencionadas y solo se le reglamentaba y aunque con el paso del tiempo se le aumentaron sus consecuencias jamás llegó al nivel del matrimonio considerado justo.

Con la finalidad de entender mas lo que era el matrimonio en roma, nos centraremos al estudio de la Iustae Nuptiae que es la forma mas significativa del matrimonio actual, para la celebración de el matrimonio justo existían diversos requisitos , los cuales tenían que cumplirse cabalmente ya que de no hacerlo no resultaba posible la celebración del matrimonio, algunos de ellos son los siguientes:

- a) Que ambos fueren de nacionalidad romana adquirida o de origen.
- b) Que sean sexualmente capaces de procrear, considerándose que la edad promedio para ello era de mayor de 14 para el hombre y de 12 para la mujer.

- c) Que exista el consentimiento de los cónyuges y de sus paterfamilias.
- d) Que los contrayentes no tengan otros lazos matrimoniales.
- e) Que no existiese parentesco de sangre dentro de ciertos grados.
- f) Que no existiese una gran diferencia de rango social.
- g) Que no existiese una relación de tutela entre los cónyuges.
- h) El matrimonio no podía celebrarse entre adúltera y amante, entre raptor y raptada.
- i) Tampoco podía celebrarse cuando los cónyuges hayan hecho voto de castidad, requisito evidente tomando en consideración que el matrimonio romano tenía como fines la procreación de los hijos.

Una vez analizado ya lo referente al matrimonio en Roma, toca el turno de analizar lo referente a la forma de disolverlo, la cual todo parece indicar que en el derecho romano desde las épocas más remotas existía la posibilidad de hacerlo, existiendo diversas razones para solicitarlo, las cuales fueron evolucionando conforme al desarrollo de la sociedad romana y de sus gobernantes ya que en un principio el divorcio podía solicitarse sin la existencia de una causa jurídica que lo justificase en virtud de que el matrimonio romano tenía su fundamento no sólo en la cohabitación sino en el aspecto afectivo y por lo tanto cuando este desaparecía desde luego era procedente el divorcio, pero esta facilidad resultó en la inmoralidad sobre todo en las clases poderosas que abusaron de tal facilidad para satisfacer sus caprichos amorosos logrando con tal actitud que el matrimonio perdiera su estabilidad y no se lograsen los fines del mismo por lo que existió la

necesidad de reglamentar las formas y requisitos para poder obtenerlo y no fuese tan sencillo, además de que las causas para hacerlo fueran debidamente determinadas para evitar así el abuso de dicha fórmula, por lo que fue hasta la época del derecho clásico romano (Legislación de Justiniano) que se reguló cada una de las causas y requisitos para obtener el divorcio, las cuales eran las siguientes:

- 1.- La muerte de uno de los cónyuges.
- 2.- El Repudium que era una declaración unilateral de alguno de los cónyuges en el sentido de no desear más el continuar con el matrimonio en razón de haber desaparecido el amor hacia el otro.
- 3.- El mutuo consentimiento que no era más que la declaración de los cónyuges de no desear continuar con el matrimonio, causa que era permitida pero castigada en el sentido de no permitirles a los divorciantes contraer nuevo matrimonio si no hasta pasado cierto tiempo.
- 4.- La Bona Gratia que se basaba en causas ajenas a la voluntad de las partes y sin culpa de ninguna de ellas, la cual se fundaba en el hecho de diversas circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio, como son la impotencia, cautividad prolongada o el voto de castidad, causa que deberían de ser probadas para lograr el divorcio.

Existían otras causas específicas para la mujer y otras para los hombres, en las cuales la culpa era de uno de ellos como por ejemplo en el caso de la mujer, esta podía pedir el divorcio en los casos siguientes:

- a) La alta traición oculta del marido.

- b) El atentado contra la vida de la mujer.
- c) Intento de prostituirla.
- d) Falsa acusación de adulterio.
- e) El adulterio de el hombre cuando tuviese a la amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo evidente y con conocimiento de los ciudadanos.

En el caso del Hombre este podía solicitar el divorcio en los casos siguientes:

- a) Cuando la mujer encubra maquinaciones en contra del Estado.
- b) Adulterio probado de la mujer.
- c) Cuando haya atentado contra la vida del cónyuge.
- d) Cuando la mujer hubiese tenido tratos con otros hombres o se hubiese bañado con ellos, contra la voluntad del marido.
- e) Cuando abandonase la casa conyugal sin la voluntad del esposo.
- f) Cuando la mujer fuese a espectáculos públicos sin la autorización de su marido.

Esponsales: Los esponsales eran la mención y promesa de futuras nupcias, incumplida la obligación naciente de la *sponsio*, cabría exigir judicialmente el pago de una suma de dinero. En relación con la capacidad, se aplicaban los requisitos e impedimentos que se daban en materia de matrimonio. Se permitió que se contrajeran los esponsales sin haber alcanzado la pubertad.

“Destaca que el derecho posdásico acoge la institución oriental, habiéndose cambiado estas arras, rigió la norma de que la parte que incumple promesa, sin

que haya mediado justa causa, pierde las propinas y tiene la obligación de devolver las que recibió, a razón de cuatro veces su valor".⁵

Los regalos y las donaciones entre novios, entendiéndose hechos bajo la condición de que se verifique el matrimonio, era dable su reclamación. No era posible reclamar al que se había negado injustificadamente a contraer matrimonio en este caso la novia sólo estaba obligada a restituir la mitad.

Los esponsales producían los siguientes efectos:

- 1.- Una *cuasi adfinitas*, entre los padres de los esponsales, que sirve de impedimento para el matrimonio.
- 2.- El no poder contraer otra promesa de futuro matrimonio.
- 3.- El derecho del novio de ejercitar acción de injurias por las ofensas inferidas de la novia.
- 4.- El deber de fidelidad de la novia.

Los esponsales se disolvían por la muerte, por el mutuo *disenso* y por la simple voluntad de uno de los novios.

Segundas Nupcias: Bajo las costumbres romanas y después de lo expuesto, se aprecia que la legislación autorizaba que los divorciados y viudos contrajeran segundas nupcias. La ley cristiana, por el contrario, consideraba desfavorable el paso a un nuevo matrimonio.

⁵ *Ibid.*, pág. 494.

En el caso de los bienes adquiridos por el cónyuge premuerto, todos pasaban a propiedad de los hijos del primer matrimonio, reservándose el cónyuge el usufructo. Así mismo se estableció que el segundo cónyuge no podía dejar a la madrastra o a el padrastro una cuota superior a la recibida por el menos favorecido entre los hijos del primer matrimonio.

El Concubinato: "El concubinato se consideró como la unión estable de un hombre y una mujer sin *affectio maritalis*, era una simple relación sexual".⁶

No fue castigado por la ley, tampoco llegó a ser reprobado por la conciencia social. Las leyes matrimoniales de Augusto prohibieron el matrimonio con determinadas mujeres. También se declaró ilícita la unión *extraconyugal* con mujeres de baja condición. Bajo los emperadores cristianos se consideró al concubinato como una disciplina jurídica, aunque tenía como fin cuidar los intereses de la familia legítima; las donaciones y los legados a la concubina y a los hijos habidos con ella, eran prohibidos o limitados. Hay que advertir que se procuraba inducir al matrimonio, premiándolo con la legitimación de los hijos naturales.

La Dote: El régimen dotal era considerado como el conjunto de bienes o cosas singulares que se daba a los consortes con la finalidad de atender al sostenimiento de las cargas matrimoniales. Nació en el ámbito del matrimonio acompañado por la *manus*, con el propósito de compensar la pérdida de los derechos hereditarios que sufría la mujer como consecuencia de la ruptura de todo vínculo con su familia paterna. Posteriormente pasó al matrimonio libre, con el carácter de aportación destinada a sufragar los gastos del hogar. Si el matrimonio no iba acompañado de

⁶ *Ibid.*, pág. 496.

la *manus*, los bienes se consideraban propiedad del marido. Pudiera ser que el hubiera hecho una promesa de que en caso de divorcio los bienes serían restituidos. A finales de la República de la dote, como propiedad del marido, pasó a ser una ficción, pues sólo se podía gozar del usufructo. Al principio la dote era un deber moral, era una cuestión de honor para los padres de la mujer.

1.2 EN MÉXICO.

En el presente apartado, podremos analizar la trayectoria y cambios que ha tenido la figura del matrimonio a lo largo de las diferentes etapas históricas de nuestro país, retomando desde la época prehispánica a la moderna.

En todas las épocas ha sido frecuente el afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia y como tal el inicio de la célula principal, ya que sin este no se puede hablar de su disolución, por lo que comencemos primero a echar un vistazo a la evolución histórica que el concepto de matrimonio a sufrido a través de las diversas épocas de la tierra, de donde encontramos cinco grandes momentos como son;

- 1) La promiscuidad primitiva, en donde se habla principalmente de las comunidades primitivas en las que en muchas ocasiones la promiscuidad existente no permitía determinar la paternidad de los hijos y por lo tanto la organización familiar se regulo en razón de la madre, por no existir duda de sus hijos, los cuales seguían la condición jurídica social de ella, dando lugar al matriarcado.

2) El matrimonio por grupos, en la que la promiscuidad aun era relativamente alta ya que los miembros de la tribu se consideraban hermanos entre si y por lo cual los hombres no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan, de donde surgía la necesidad de buscarlo con los miembros de otros clanes y en grupos, esto es que determinado número de hombres de un clan que casaban con igual numero de mujeres de otro, pero las relaciones entre ellos no estaban determinadas por lo que en forma grupal se intercambiaban las mujeres, dando lugar a que el matriarcado continuara por la dificultad de determinar la paternidad, siguiendo los hijos la condición de la madre.

3) Matrimonio por raptó, hablamos de esta etapa cuando las guerras y las ideas de dominación reinaban a los pueblos por lo que los lugares conquistados y sus mujeres venían a constituir un botín de guerra y en tal virtud los vencedores adquirirían la propiedad de la mujeres conquistadas como si se tratase de bienes o animales.

4) Matrimonio por compra, en este tipo de matrimonio se consolida en gran parte el concepto de la monogamia, ya que el marido adquiría el derecho de propiedad de la mujer, quien no contaba con voz ni voto para su elección, organizándose la familia en razón de la patria potestad del esposo para reglamentar la filiación en función de la paternidad, reconociéndose esta al estilo romano, es decir admitiendo el poder absoluto e ilimitado del paterfamilias sobre todos los miembros que integraban el núcleo familiar.

5) El matrimonio consensual, este tipo se manifiesta como una manifestación espontánea y libre de la voluntad del hombre y la mujer que unen sus vidas para

constituir una familia y perpetuar la especie, concepto que a través de los años se ha preservado y que rige nuestro derecho actual en lo referente al matrimonio.

1.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Los indígenas mesoamericanos no contaron con una codificación respecto del matrimonio y sus costumbres. Su derecho fue consuetudinario. Aunque se sabe que en épocas cercanas a la conquista algunos Códices plasmaban ciertas normas en relación con las costumbres familiares. Durante esta época coexistieron una gran variedad de costumbres y principios matrimoniales

Dentro de las costumbres de estos pueblos daba por aceptada la poligamia dentro de las clases sociales altas, sin importar el número de mujeres que tuviere el varón, sólo una de ellas era reconocida como legítima llamada *cihuatlahuti* y las demás mujeres eran conocidas como *cihuapilli* o damas distinguidas y éstas a su vez eran divididas en *cihuanematli* quienes eran entregadas por sus padres y las *tlacihuasantin* mujeres que habían sido robadas por los hombres, y con esto queda claro que desde aquella época el concubinato era parte importante dentro de la sociedad.

Los aztecas antes de la llegada de los españoles, practicaban el matrimonio poligámico, pues se acostumbraba que los varones de los clases sociales superiores, (reyes, caciques y señores principales), constituyeran de esta practica una forma de estructura familiar.

En el derecho azteca los concubinos que tenían tiempo de vivir juntos con fama pública de esposos, unidos mediante consentimiento, sin observar ningún tipo de formalidad; la concubina que duraba largo tiempo como tal, se convertía en esposa, siempre y cuando estas mujeres fueran libres para contraer matrimonio, recibiendo el nombre de *tlacarcavilli*, en éste tipo de uniones se consideró adultera a la mujer que violaba la fidelidad de su compañero.

La unión libre fue bien aceptada por los aztecas, motivo por el cual los padres otorgaban a sus hijos varones, concubinas en tanto éstos llegaban a la edad permitida para contraer matrimonio.

La edad para contraer matrimonio entre los aztecas era 22 años para el hombre y entre los 10 y 18 años para la mujer, contraerlo era una obligación y el hombre que no lo hacía a tiempo no podía contraerlo después, y era mal visto.

Entre los indígenas era reconocido el derecho de divorcio para el hombre y la mujer. En cuanto al primero, se fundamentaba por causas de que la mujer fuera estéril o penderciera, impaciente, perezosa. En cuanto a la mujer, no se sabe con precisión cuáles sería las causas aceptadas de separación.

El adulterio se consideró como un delito grave, y por lo general se castigaba con la pena de muerte. Se le otorgaba al marido ofendido la gracia de ejecutar la sentencia, la cual se podía conmutar con otras penas menores, que consistían en cortar al adúltero la nariz, las orejas o los labios.

Entre los teotihuacanos, el adulterio se condenaba también con pena de muerte a flechazos

1.2.2 ÉPOCA COLONIAL.

“Durante la Colonia, rigieron en nuestro territorio además de las normas del Código de Derecho Canónico, las leyes españolas tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Células Reales y en especial para el matrimonio la Real Pragmática del 23 de noviembre de 1776, en donde se prohibían los matrimonios celebrados sin consentimiento de la iglesia”.⁷

En esta época el matrimonio generó además de las normas del Derecho Canónico y la legislación de Castilla, disposiciones especiales debido a las circunstancias particulares del nuevo continente, con esto se trato de evitar que no pusieran muchas trabas a los matrimonios entre españoles y mujeres de otras razas, ya sea que fueren indios, negros, o de otras castas y por tanto, se consintió la celebración de matrimonios entre los españoles y las demás razas.

A raíz de la conquista de la Nueva España se desarrollaron nuevas costumbres en las leyes familiares, pero principalmente en lo referente al matrimonio se impuso la cristianización, de esta forma se pretendía dejar a un lado o por lo menos disminuir el concubinato. Así los evangelizadores para superar las condiciones tan arraigadas del concubinato y la poligamia otorgaron facilidades a

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, 11ª. Edición, Edit. Porrúa-U.N.A.M., México, 2000, pág. 287.

los indígenas para la celebración del matrimonio, todo esta comprendido en las cédulas del 19 de octubre de 1541 y del 22 de 1556.

Por otra parte se requirió de los padres y a falta de éstos de los abuelos o los parientes más cercanos y a falta de éstos de los tutores así como de la autorización judicial para que los menores de 25 años pudieran contraer nupcias, el matrimonio que se celebraba sin estas licencias y autorizaciones no producía efectos entre los cónyuges y sus descendientes.

La mujer azteca sólo era una servidora obligada a realizar las labores y trabajos que se le exigían, hubo poca diferencia entre la esposa legítima y la concubina por lo cuál esta actitud desconcertó a los conquistadores ya que la iglesia sólo aceptaba el matrimonio cuando hubiere consentimiento de ambas partes y el ánimo de ser pareja para toda la vida. Así la solución que se dio a este problema se dio mediante la emisión de la bula altitudu divini consilii del Papá Paulo III, del 1º de Junio de 1537 que ordenaba:

"... cuando el idilio hubiera tenido en su gentilidad muchas mujeres se quedase con la primera que tomó y si no recordaba cual había sido la primera elegirá la que quisiera."⁸

Por tanto el matrimonio contraído sin licencia no producía efectos legales en relación con los consortes y los hijos. Finalmente se estableció una prohibición especial para que los funcionarios coloniales y sus descendientes pudieran contraer

⁸ TORIBIO EZQUIVEL, Obregón. Apuntes para la historia del Derecho en México. Tomo I. Edit. Porrúa, 19ª. Edición, México 1994, pág. 587.

matrimonio sin la autorización expresa de las autoridades; se buscaba que los nativos no pudieran obtener por el matrimonio ventajas económicas o políticas en perjuicio de la administración española.

En la época colonial se empezó a respetar lo establecido en el Concilio de Trento, aunque entre el indígena y el mestizo de baja esfera social siguió practicándose la unión concubinaría, llegando a ser ésta una fuente para la creación de la familia en nuestro país. No fue sino hasta más tarde, cuando las familias en México comenzaron a adaptarse a las costumbres de esta época, pues la religión católica absorbió por completo y reglamentó la vida familiar, con el matrimonio religioso.

1.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.

"Durante los primeros años del México Independiente, así como en los tres siglos de la Colonia en la Nueva España, el matrimonio se realizaba a través de una ceremonia religiosa. Regieron las normas canónicas traídas del Nuevo Mundo por los españoles. Al matrimonio se le consideró, por el poder eclesiástico e incluso por la legislación civil, como un sacramento. Dicha institución se celebraba según las reglas de la iglesia, que juzgaba por medio de tribunales todos los asuntos inherentes a este sacramento, excepto las reclamaciones económicas, como la dote, la cuestión de arras, la administración de los bienes y los alimentos entre otras".⁹

⁹ SÁNCHEZ, Ramón, Los Grandes cambios en el derecho de la familia en México. Edit. Porrúa, México, 1991, pág. 13.

El contrato nupcial celebrado en esta época surtía todos los efectos civiles por determinación de ley, la cual estaba ajustada en todo a los cánones y constituciones eclesiásticas. Al igual que en todos los países, dicha institución se celebraba, por la misma reglamentación que se había venido siguiendo durante las tres centurias de dominación española, continuando en vigor el matrimonio canónico, cuyo origen fue el Concilio de Trento, cuya reglamentación seguía en manos de la santísima iglesia.

La primera legislación civil en nuestro país fue el Código de Oaxaca, teniendo vigencia de 1827 a 1829, en esta legislación destacan aspectos referentes al registro y sucesión de los hijos designados como naturales.

En 1857 la lucha de los partidos conservadores y liberal hace que Don Benito Juárez Presidente de la República promulgue las Leyes de Reforma, entre las que destacan las relativas al matrimonio civil, declarando que a partir de ese momento el Clero no tiene facultades de regular dichas uniones.

En ese mismo año se crea el Registro Civil de la República, con motivo de las Leyes del 23 y 28 de julio de 1859 que regulan el registro de las actas matrimoniales, dando pie de esta manera independencia absoluta entre el matrimonio civil y religioso.

La Legislación Civil de la República desde las Leyes de Reforma hasta la revolución se apoyó en la Legislación Francesa y de igual manera que en Francia consideró al matrimonio como el contrato de perfeccionamiento de la unión libre por ser

peligrosa para la existencia sana de las familias, así como para la protección de los hijos y el propio Estado.

Al darse el movimiento revolucionario se dañan los efectos legales de la propiedad, la familia, la libertad de trabajo, etc., y esto trajo un desajuste social y legal en nuestra Nación. La legislación revolucionaria y posrevolucionaria ya no trataba de resolver el grave problema de la unión libre, sino se ignoraba al concubinato ya que la única forma de concebir a la familia era mediante el matrimonio civil o religioso.

Desaparece cualquier antecedente de regulación en nuestra legislación, respecto al concubinato, como presión para celebrar el matrimonio civil. Empezando el Poder Ejecutivo, una campaña para la celebración colectiva de matrimonios, para tratar de legalizar las uniones ilegítimas, a su vez se reglamenta respecto a los hijos de las uniones concubinarias y en algunos aspectos de la sucesión, incluso algunas legislaciones como la del Estado de Morelos le da derecho a la concubina para exigir alimentos y la de Tamaulipas lo reconoce como un matrimonio por comportamiento.

1.3 CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884

Código Civil de 1870: Desde el inicio de la vida Independiente, los gobernantes mexicanos, atendieron la necesidad de un Código Civil, ya que la tendencia codificadora se había extinguido en esa época. En Noviembre de 1822 el gobierno provisional nombró una comisión encargada de redactar un proyecto del Código

Civil, integrada por los jurisconsultos María La fragua, Andrés Quintana Roo y otros más, pero por varias razones el proyecto no llegó a cristalizarse transcurriendo los años, hasta que en 1859, Don Benito Juárez encomendó al abogado Justo Sierra la redacción de un proyecto de Código Civil, la intervención francesa y el efímero imperio de Maximiliano, cuando el gobierno republicano se reestableció, Juárez ordenó de inmediato la integración de una comisión codificadora, misma que se encargó de elaborar el Código Civil de 1870.

El Licenciado Julián Güitrón Fuente Villa, al referirse al Código Civil de 1870 que en ese tiempo era para el Distrito Federal y territorio de Baja California, hace mención que los legisladores se inspiraron para su realización en las Leyes de Reforma, así como en los ordenamientos español y francés de esa misma época, notándose una política individualista y liberal en este Código.

Esta recopilación reglamentaba al matrimonio, parentesco, paternidad, filiación, así como a la separación de cuerpos que era una especie de divorcio contemplada dentro de las Leyes de Reforma, fue el primer Código Civil de la República y que hasta la fecha ha tenido influencia sobre el vigente.

Se señala la definición del matrimonio como una sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con el vínculo indisoluble para perpetuar la especie ayudándose a llevar al peso de la vida; con esta definición se pueden notar varios deberes mutuos como son el de ayuda recíproca, el deber sexual, el de cohabitar bajo el mismo techo, pero con la salvedad de que es indisoluble, es decir se podía dar la separación de cuerpo pero no disolución del vínculo matrimonial, así que tampoco dejaba a los cónyuges con nuevas aptitudes de volver a contraer nupcias.

Debe señalarse lo que dice el artículo 192 del citado Código que a la letra dice: "afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, consumado o por cópula lícita entre el varón y los parientes de la mujer, entre la mujer y los parientes del varón. La frase cópula lícita tal vez fundó la base jurídica de nuestro ya conocido concubinato, porque al no ser un matrimonio consumado, el parentesco surgió de una relación sexual entre personas no casadas que tampoco era contrario a la ley".

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1884

El código expedido en 1884, conservó la misma organización del derecho familiar, pero sobre todo la indisolubilidad del matrimonio que se estatuyó en 1870, la innovación que sobresale, es la de haber sustituido el sistema de las *legítimas* por la libre testificación, por lo que el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884 podría ser catalogado como una copia del Código de 1870, ya que solamente se implementó lo referente a la libre testamentación.

El Licenciado Ramón Sánchez Mendal señala que la libre testamentación abolió la palabra "legítimas" en perjuicio de los hijos de matrimonios aparentes, pero en beneficio de los naturales nacidos fuera de matrimonio. La reforma del Código se dio porque un funcionario de alta jerarquía quería hacer partícipe de sus bienes a varios hijos naturales habidos extramatrimonialmente, motivo por el cuál necesitaba la libertad de testar.

Cabe señalar que la indisolubilidad del matrimonio había sido elevada a rango constitucional desde el año 1874, la fracción del artículo 23 declaró expresamente que : "... el matrimonio no se disolvía más que por la muerte de uno de los cónyuges"¹⁰, pero que las leyes podían admitir la separación temporal pro causas graves que determinaran por el legislador. Esta separación no facultaba a los consortes a unirse con otra persona.

Por lo tanto, el Código Civil de 1884 sigue los mismos lineamientos del Código anterior en lo que respecta al concubinato, únicamente regula en materia de derecho sucesorio, en el que plasma la desigualdad de los hijos legítimos y naturales hace además una distinción muy significativa, ya que el hijo reconocido por el padre tiene derecho a:

- a) Llevar el apellido paterno;
- b) A obtener una pensión alimenticia; y,
- c) A percibir una porción de la herencia del padre.

Asimismo el hijo natural no se le reconoce ningún derecho derivado de su progenitor.

La razón para haber realizado dicha reforma al Código Civil y crear la libre testamentación, obedeció a los intereses personales de un alto funcionario, debido a que el libertinaje exigía esa reforma más que para un beneficio de la sociedad, era para el suyo propio.

¹⁰ *Ibid*, pág. 14

Esta especulación se originó a causa del juicio de divorcio o de separación de cuerpos promovido en 1883 por Laura Mantecón de González en contra de su esposo quien fuera presidente de la República de 1880 a 1884.

También establece esta ley que al darse el divorcio tenía como consecuencia la ruptura del vínculo matrimonial y no como anteriormente se señalaba la sola separación de cuerpos. A finales del siglo XIX, se dio el primer intento divorcista, sin éxito al tratar de introducir en México el *divorcio vincular*, el 30 de octubre de 1891, el diputado Juan A. Mateos, presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados, para que se derogara la fracción IX del artículo 23 y se permitiera el divorcio en cuanto al vínculo. No obstante esta iniciativa divorcista no llegó a prosperar.

1.4 LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

Esta ley fue expedida por Don Venustiano Carranza el 9 de abril y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril al 11 de mayo de 1917, esta ley dejó de regir el 1 de octubre de 1932.

En lo que respecta a la paternidad y filiación, se presumió la clasificación de hijos bastardos, por no considerar justo que la sociedad los señalare como consecuencia de las faltas que le son imputables a sus padres, tal infracción solo debe afectar a los progenitores, no a los hijos. Por este motivo se ha efectuado el reconocimiento de los hijos así como se han aumentado los casos en que se puede promover la investigación de la paternidad o maternidad aunque se restrinjan los derechos de

los hijos naturales al solo derecho de llevar el apellido de su progenitor, para darles una posición definida en la sociedad y a su vez evitar las uniones ilícitas.

También se tuvieron en cuenta los derechos y las obligaciones de la mujer y en caso de existir un matrimonio se establece que ella no puede reconocer a sus hijos naturales sin el consentimiento de su marido, éste pudiendo reconocer a los suyos teniendo facultad para llevarlos a vivir a su domicilio conyugal sin permiso de su cónyuge.

Esta ley señalaba que las "Instituciones Familiares deben ocuparse desde luego de facilitar el matrimonio", se establecía en virtud de la situación que se estaba presentando en los matrimonios de hecho, comúnmente conocidos como concubinatos, el aspecto legal no se toma la jerarquía que ha adquirido, quiero pensar que es por las circunstancias sociales y religiosas que prevalecían en esa época.

Haremos mención de algunos artículos que considero que son relevantes para nuestro tema a desarrollar:

"Artículo 193.- El reconocimiento de un hijo natural deberá de hacerse de alguno de los métodos siguientes:

- I.- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;
- II.- Por acta especial ante el mismo Juez;
- III.- Por escritura pública;
- IV.- Por testamento;
- V.- Por confesión judicial y expresa"

1.5 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

El Congreso de la Unión mediante los derechos del 6 de diciembre de 1925, 7 de enero de 1926 y 3 de enero de 1928 dio al ejecutivo la facultad de expedir un Código Civil. Así la Secretaría de Gobernación, por medio de una comisión de jurisconsultos se encargó de la elaboración del articulado respectivo terminado el 30 de agosto de 1928. Fue promulgado por el Presidente de la República Plutarco Elías Calles, entrando en vigor el 1 de octubre de 1932.

Don Luis Muñoz señala que los legisladores mexicanos tuvieron muy en cuenta para la elaboración del Código Civil, aquellas necesidades económicas del orden familiar, agraria e industrial, existentes en la República.

La exposición de motivos del presente Código Civil señala: "las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de la organización social, y han echado por tierra dogmas tradicionales, consagradas por el respeto secular, sobre todo en las clases populares había una manera de formar la familia, el concubinato y que hasta la fecha habían quedado al margen de la ley los que vivían en tal situación, pero el legislador no debe cerrar los ojos para darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales y por eso se reconoció que el concubinato producía algunos efectos jurídicos en cuanto a los hijos, o bien a favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y que ha vivido por largo tiempo con el concubino, estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato lo hacen como la forma legal y moral de constituir una familia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL MATRIMONIO

- 2.1 Concepto de Matrimonio.**
- 2.2 Matrimonio y Divorcio.**
- 2.3 Naturaleza Jurídica del Matrimonio.**
- 2.4 Requisitos previstos por el Código Civil para el Distrito Federal.**
 - 2.4.1 La Promitente y el Promitente.**
 - 2.4.2 Requisitos Indispensables.**

2.1. Concepto de Matrimonio.

El matrimonio se considera desde tres acepciones, como:

- 1.- Celebración de un acto jurídico.
- 2.- Un conjunto de normas.
- 3.- Estado matrimonial.

Como acto jurídico, "el matrimonio es la celebración de un acto solemne entre un hombre y una mujer con el propósito de crear una unidad de vida entre ellos. Es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados ante el funcionario que el Estado designe para celebrarlo".¹⁰

Así también, el matrimonio se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión.

Mientras que "como estado permanente de vida de los cónyuges o matrimonial, se componen de un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones para la protección de los intereses superiores de la familia, como lo son la procreación, alimentación, educación y protección de los hijos la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges".¹¹

De ahí que se entienda por **matrimonio** como una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.

¹⁰ BAQUEIRO ROJAS, Eduardo y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de familia y sucesiones. Editorial Harla, México, 1997, pág. 39.

¹¹ GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso, parte general personas, familia. Edit. Porrúa, México 1989, pág. 39.

“Es un contrato bilateral solemne. Por el cual se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente”.¹²

Es la unión legal de un solo hombre con una sola mujer para perpetuar la especie, vivir en común y prestarse mutua asistencia en todas las circunstancias de la vida, conceptos aceptables y actuales pero que no encuadran en su totalidad todo lo referente al matrimonio ya que de la lectura de las anteriores definiciones se puede desprender que un matrimonio celebrado con todas las formalidades requeridas, pero que no tenga hijos no podía considerarse como tal ya que no se estaría cumpliendo con el fin de perpetuar la especie y por lo tanto sería un matrimonio inexistente.

Es una institución jurídica que constituye la base fundamental de la familia. Es una unión de un hombre y una mujer reconocida y protegida por el derecho cuya existencia acarrea determinados derechos y obligaciones para cada uno de los contrayentes.

Nuestro Código Civil actual lo define de la forma siguiente: "Artículo 146: Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige." Concepto que ya contiene y encierra la posibilidad de no tener hijos para poder considerarse matrimonio, no como los conceptos anteriores que como ya lo he señalado uno de los fines esenciales era perpetrar la especie y si no se cumple con la fin no estaríamos en posibilidad de hablar de un matrimonio propiamente dicho.

¹² Flores Gomez G. Fernando, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México 1984, p 77.

2.2 Matrimonio y Divorcio.

En todas las épocas a sido frecuente el afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia y como tal el inicio de la célula principal de nuestra sociedad y por lo tanto resulta de suma importancia el examinar a fondo el concepto en cuestión pues como se desprende del tema principal de este trabajo, para poder analizar la promesa de matrimonio que me he propuesto debatir, por lo que anteriormente he hecho referencia a algunos conceptos de matrimonio.

Por lo que ahora también es preciso mencionar lo referente a el divorcio ya que para la integración de este tema también es necesario mencionarlo.

El divorcio: "La palabra divorcio viene del verbo *divertere* que quiere decir irse cada quien por su lado" ¹³

Nuestra legislación actual en su **artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal** define al "divorcio como el medio que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, de donde se desprende que produce dos efectos, el de la mencionada ruptura del vínculo matrimonial y el de otorgar a los divorciantes la facultad de poder contraer otro".

Entonces resulta claro que el divorcio resulta ser el medio legal que la ley prevé para que se disuelva el vínculo matrimonial que los une, otorgándoles la aptitud de volver a contraer otro.

¹³ De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Edit. Porrúa 1990, México, pág. 334.

Determinado ya el concepto de divorcio toca el turno de analizar lo referente a las clases de divorcio y sus características esenciales de cada uno de ellos.

La legislación actual reconoce dos tipos de divorcio a saber el voluntario y el necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substancia administrativa o judicialmente según las circunstancias del caso en particular, pero estudiemos cada uno de ellos .

DIVORCIO ADMINISTRATIVO: Este es un tipo de divorcio que requiere por principio de cuentas la voluntad de ambos consortes en disolver el vínculo matrimonial que los une, ya que en el mismo no existe controversia entre las partes y solo realizaran los tramites requeridos por la ley para que ambos queden en aptitud de contraer otro, dicho divorcio requiere para ser factible su tramitación de los requisitos siguientes:

- a) Debe de haber transcurrido un año o mas de la celebración del matrimonio.
- b) Ambas partes deben de estar de acuerdo con el divorcio.
- c) Los solicitantes deben de ser mayores de edad.
- d) Que previamente hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo dicho régimen, o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que durante la vigencia de su matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna y por lo tanto no existe nada que liquidar.
- e) Que la cónyuge no este embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.
- f) Deben de acudir ante el Juez del Registro Civil a realizar su solicitud debidamente requisitada.

El divorcio en estudio como ya se han podido percatar requiere ciertos requisitos sin los cuales no es posible tramitarlo, pues al no cumplirse estaríamos en presencia de otro tipo de divorcio como lo es el voluntario, una vez señalados los requisitos para la tramitación de el divorcio administrativo, resulta pertinente el señalar la forma de tramitación, la cual como ya lo he mencionado se realiza ante el propio Juez del Registro Civil en el que se deben de presentar ambos cónyuges con identificación oficial para solicitar su divorcio, levantándose acta en la que se haga constar dicha solicitud anexando desde luego el acta de matrimonio respectiva y citándolos en un plazo de 15 días para ratificar su solicitud, fecha en la que si dichos consortes lo hacen, el Juez los declarara divorciados y hará la anotación correspondiente en la acta del matrimonio, previo pago de los derechos respectivos.

DIVORCIO VOLUNTARIO: Este al igual que el anterior procede desde luego cuando existe un consenso entre los consortes en dar por terminada su relación conyugal, pero que no cumplen con los requisitos para el divorcio administrativo y por lo tanto su condición se adecua a los presupuestos de el divorcio en estudio, el divorcio voluntario se encuentra previsto en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal y requiere para su procedencia los requisitos siguientes:

- a) Debe de existir el consenso de ambas partes para solicitar el divorcio.
- b) Debe de solicitarse ante el Juez de lo familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- c) Debe de haber transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio.

d) Es necesario hacer acompañar a la solicitud de divorcio voluntario un convenio celebrado entre los consortes en el que se determinen necesariamente las cláusulas siguientes:

- 1) Se debe de designar al cónyuge que ejercerá la guarda y custodia de los menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- 2) El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba de darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- 3) La designación del cónyuge al que le corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;
- 4) La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;
- 5) La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor.
- 6) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avalúo y el proyecto de partición;
- 7) Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de sus hijos.

Una vez cumplidos con los requisitos anteriores, las partes deberán de conformidad con lo dispuesto en el Título Decimoprimer, capítulo único del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, acudir en forma escrita ante el C. Juez de lo familiar que corresponda con la solicitud de divorcio, acompañada desde luego con la copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos nacidos de su matrimonio, así como los documentos inherentes a la propiedad de los bienes que se hubiesen adquirido durante la vigencia del matrimonio, en su caso, el Juez recibida la solicitud antes referida citara a los cónyuges y al representante del Ministerio Público adscrito al juzgado una junta en la que se identificaran plenamente ante el, la cual deberá de efectuarse después de los ocho y antes de los 15 días siguientes, y estando presentes las partes se les exhortara para procurar su reconciliación y en el caso de no lograr avenirlos aprobará en forma provisional el convenio exhibido, oyendo las solicitudes que realice el Ministerio Público ya que dicho fedatario debe de intervenir en el procedimiento en virtud y con la finalidad de salvaguardar los intereses de los menores e incapacitados, razón por la que puede realizar las observaciones y peticiones que considere pertinentes para tal fin e inclusive puede solicitar que también se le proporcionen a alimentos a la cónyuge divorciante si esta no obtiene ingresos propios suficientes para su manutención, peticiones que deberán de ser cumplidas por los divorciantes antes de que se dicte sentencia ya que de no ser así no se podrá pronunciar sobre el particular el C. Juez de la causa.

Si en la junta conocida como de avenencia las partes continúan con su deseo de obtener su divorcio, el Juez citara a otra junta que de igual forma se celebrara dentro los 8 y antes de 15 días después y en la que se volverá a exhortar a los cónyuges para que desistan de su deseo de disolver su matrimonio y si tampoco se lograra la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de las partes como la situación de los hijos, el Juez oyendo el parecer del

Ministerio Público, podrá dictar sentencia en la que declare disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio exhibido.

En el caso del que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio exhibido, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no queden bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el Juez se los hará saber a las partes para que dentro del término de 3 días, manifiestan si aceptan las modificaciones y en el caso de no hacerlo el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda conforme a la ley.

Es importante el destacar que en el caso de que el convenio no sea aprobado, el divorcio no podrá ser decretado, de ahí la importancia de que el convenio de divorcio que se exhiba llene todos los requisitos señalados en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal ya que de lo contrario no se obtendrá el divorcio sin que se le hagan las modificaciones respectivas que solicite tanto el Juez, como el Ministerio Público.

EL DIVORCIO NECESARIO: En este tipo de divorcio como su nombre lo dice , desde luego no existe el consentimiento de ambas partes en divorciarse y solo una es la que lo solicita de esta forma acudiendo ante el Juez de lo familiar para solicitar la disolución de su matrimonio teniendo como base las causales que la ley señala para obtenerlo, las cuales son únicas y no se pueden adecuar o solicitar el mismo con base a causas distintas a las previstas en la ley, pues solo que los hechos en que funde su petición se adecuen a alguna de ellas será factible el solicitarlo ya que de lo contrario será improcedente dicha solicitud, en nuestra

legislación las causales de divorcio se encuentran especificadas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.3 Naturaleza Jurídica de el Matrimonio.

Existen muchos puntos de vista en relación al concepto y naturaleza jurídica de el matrimonio, los cuales considero importante señalar, los cuales son los siguientes:

1.- Como Institución, en este sentido significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad, ya que las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios del sistema total que constituye el derecho positivo, por lo que para algunos autores el enlace entre las normas es de carácter teleológico, es decir en razón de sus finalidades.

Kelsen ha establecido una forma distinta en el encadenamiento normativo a través de su famosa pirámide jurídica, pues distingue diversas capas o estructuras dentro del ámbito general del derecho, tomando en cuenta las relaciones de supraordinación y subordinación que existen entre las normas, es decir distingue la forma fundamental, las normas ordinarias o leyes, reglamentos y las normas individualizadas. Formula una jerarquía entre esas diferentes categorías y un principio de creación en el derecho, según el cual la norma superior rige la creación de la norma inferior.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos

esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

Desde este punto de vista se estudia el matrimonio tomando en cuenta sólo su aspecto de sistema normativo y se prescinde del acto jurídico que le da su origen, así como del estado que crea entre los consortes, exclusivamente se entiende al aspecto normativo externo que organiza el derecho objetivo en razón de las finalidades del matrimonio, es decir se toma en cuenta sólo la estructura legal que en forma destacada viene a determinar el conjunto de derechos y obligaciones que caracteriza el estado matrimonio.

Para Hauriou, la institución es "una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, en virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por órganos del poder y regidas por procedimientos" (*La théorie de l'institution et de la fondation*).

La definición que antecede la podemos aplicar exactamente al matrimonio, precisando los siguientes elementos:

- a) El matrimonio es una idea de obra que se realiza y tiene permanencia jurídica dentro de un medio social determinado;
- b) Por virtud del matrimonio se organiza un poder que requiere órganos, como son los consortes o uno de ellos, según se estableció en la regulación romana del paterfamilias;

- c) Los miembros de la institución matrimonial persiguen finalidades comunes, para cuyo efecto se establecen actividades recíprocas;
- d) Tanto la idea de obra como la organización, su finalidad y las relaciones entre los consortes, se encuentran reguladas por un procedimiento determinado.

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar estado de vida permanente entre los mismos. Para la creación de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social. En el matrimonio ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo igual autoridad como ocurre en el sistema mexicano o bien puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la institución, desde el matrimonio por rapto.

2.-Como acto jurídico condición, se debe a León Duguit, haber precisado la significación que tiene el acto jurídico condición, distingue el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición en su Tratado de Derecho Constitucional, define el último como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. En el derecho público los actos condición permiten aplicar diferentes estatutos del derecho administrativo a los distintos funcionarios, por el sólo hecho de la aceptación y protesta de un cargo. En el

derecho privado tenemos también situaciones semejantes en el matrimonio y en la tutela.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes. De acuerdo con lo expuesto podemos encontrar en la definición del matrimonio todos los elementos que caracterizan el acto condición, ya que implica una manifestación plurilateral de voluntades (la de los contrayentes unida a la declaración que hace el juez del registro civil) que tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para originar derechos y obligaciones recíprocos, así como las relaciones permanentes que no se agotan por el cumplimiento de las mismas, sino que se siguen renovando de manera indefinida.

En esta concepción se logra conjugar a la vez tanto el aspecto del matrimonio como acto jurídico y su carácter de institución supuesto que no basta para su debida caracterización tomar en cuenta el momento inicial, sino el estado de vida que se crea mediante la organización permanente que establece el sistema normativo.

3.- Como acto jurídico mixto, se distinguen en derecho los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos, los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los a intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de los particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el juez

Falla de origen
Falta la página
46

contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma. En ocasiones el estado reglamenta determinadas cláusulas o elementos de ciertos contratos de prestación de servicios públicos y en esos casos, las partes ya no son libres para determinar el contenido de tales cláusulas.

En virtud de que en el matrimonio al igual que los contratos de adhesión, las partes no son libres de estipular sus derechos y obligaciones, ya que estas ya están determinadas previamente por la ley y no es factible el cambiarlas y las partes tienen que aceptar las condiciones establecidas ya que de lo contrario no habría tal matrimonio.

6.- El matrimonio como estado jurídico, desde este punto de vista, el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Juez del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

El matrimonio evidentemente que constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando en la vida matrimonial.

En síntesis, los diversos autores distinguen en el matrimonio las características siguientes;

- Es un acto solemne.
- Es un acto complejo porque requiere de la concurrencia de la voluntad de las partes y de la Intervención del Estado.
- Es un acto que para su celebración requiere de la declaración del juez del Registro Civil.
- En él, la voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el derecho, pues sólo se limita aceptar el estado de casado con todas sus implicaciones.
- Sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a los futuros descendientes.
- Su disolución requiere de sentencia judicial o administrativa.
- No basta con la sola voluntad de los interesados.

2.4 Requisitos previstos por el Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien es preciso mencionar ahora los requisitos para contraer matrimonio, los cuales en nuestra ley actual no se encuentran señalados como tales, pues en lo relativo a estos se habla en el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal, pero no como requisitos, pero sí en lo referente a las actas de matrimonio de los cuales además encontramos otros dispersos en los artículos posteriores y que se desprenden de el propio concepto de matrimonio según la ley, los cuales y a manera de lista señalare los siguientes:

- A) Edad legal, el artículo 148 del Código Civil vigente en el Distrito Federal señala que para poder contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad, esto es mayores de 18 años, pero también señalada que los menores de edad, podrán hacerlo siempre y cuando ambos hayan cumplido 16 años cuando mínimo. Pero en ese caso requerirán del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento. De donde se desprende que la edad mínima para poder contraerlo es de 16 años con los permisos y limitaciones antes citadas.
- B) Consentimiento, como ya lo he venido señalando, resulta esencial y evidente que para la existencia del matrimonio, es necesario el expresar en forma libre y voluntaria el deseo de hacerlo, pues de lo contrario nos encontraríamos dentro de una causa de nulidad del mismo.
- C) Formalidades legales y solemnidades, las personas que tengan la intención de contraer matrimonio deben de acudir ante el Juez del Registro Civil a llenar una solicitud en la que deberán expresar su deseo de unirse en matrimonio, así como sus datos generales, nombres y domicilios, tanto de los contrayentes como de sus padres y la protesta bajo juramento que no tienen impedimento alguno para casarse, impedimentos que analizaremos mas adelante, asimismo deberán de hacer acompañar a la solicitud antes mencionada sus atestados de nacimiento, identificaciones oficiales, un certificado medico de buena salud , la declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no existe impedimento alguno para que se casen y la manifestación del régimen patrimonial por el cual contraerán dicho matrimonio, además si alguno a sido casado con anterioridad, deberá de demostrar que su matrimonio anterior a quedado disuelto, exhibiendo para tal fin la sentencia de divorcio

o de nulidad en copia certificada o en su defecto el acta de defunción en el caso de muerte de su pareja anterior.

Además de los requisitos antes mencionados la ley establece los impedimentos que se consideran aplicables en el caso concreto y que impiden o prohíben la celebración del matrimonio, los cuales son los siguientes;

Artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal; "Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la copula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.

- X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D”.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual:

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o medico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Resulta al igual importante el señalar cuales son los principales derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, los cuales se encuentran reguidados por los artículos 162,163,164,164 bis, 168,169,172,176 y 177 del Código Civil para el Distrito Federal y que señalare a manera de lista para su mejor comprensión y entendimiento:

- a) Cada cónyuge está obligado a contribuir con los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.
- b) Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear en los términos que marca la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.
- c) Los cónyuges deben de vivir juntos en el domicilio conyugal en el cual ambos ejercerán de autoridad propia y consideraciones iguales.
- d) Ambos cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la propia ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.
- e) Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para ambos cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.
- f) El desempeño del trabajo en el hogar o en el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.
- g) Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita.

- h) El contrato de compraventa solo puede ser celebrado entre los cónyuges cuando el matrimonio este sujeto al régimen de separación de bienes.
- i) Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Desde párrafos anteriores he manifestado que el matrimonio es un acto solemne que requiere para su validez la realización de ciertas formalidades sin las cuales no puede considerarse valido el mismo, para esto la propia ley señala en forma clara cuales son estas formalidades como son el hecho de que desde un inicio como se ha mencionado se debe requisitar la solicitud respectiva con los documentos pertinentes de los cuales ya he hablado y una vez presentada la solicitud ante el Juez del Registro civil este señalara día y hora para la celebración en el cual deberán estar presentes los contrayentes o en su caso sus apoderados ya que nuestra legislación permite la celebración del matrimonio a través de apoderados especiales que deben de cumplir con ciertos requisitos que desde luego no son motivo de este trabajo, además de estar presentes dos testigos de cada uno de los contrayentes que acrediten desde luego su identidad, acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogara a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntara a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarara unidos en nombre de la ley y de la sociedad, levantando desde luego acta de matrimonio en la cual se deberá de hacer constar los datos siguientes:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- II. Si son mayores o menores de edad;

- III. Los nombres , apellidos ocupación y domicilio de los padres.
- IV. El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo.
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense;
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad.
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación conyugal o de separación de bienes;
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en que grado y en que línea.

Dicha acta deberá de ser firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo, además de imprimir las huellas digitales de los contrayentes.

2.4.1 La Promitente y el Promitente.

Cabe mencionar lo que se entiende como promesa de matrimonio, que es la que se hace por escrito y es aceptada esta constituye los sponsales.

La promesa de matrimonio constituye un contrato, y por lo tanto deben de llenar todos los elementos esenciales y de validez que exigen respectivamente la ley correspondiente, es decir como elementos esenciales; el consentimiento y el objeto y como elementos de validez, la capacidad la ausencia de vicios del

consentimiento, la forma, y un objeto, motivo y fin lícitos. El consentimiento se comprende por la ley al hablar de la promesa de matrimonio y de su aceptación, además el objeto lícito queda determinado al indicar que se trata de una promesa de matrimonio.

Tal promesa de matrimonio tiene importancia desde el punto de vista de la costumbre, pero tiene muy poca desde el punto de vista del derecho, en el sentido de que la ley no obliga a contraer matrimonio, ni a ejecutar lo que se hubiese convenido para el caso de que no se le cumpla. Esto significa que se trata de un promesa destituida de valor jurídico (en cuanto vínculo para contraer matrimonio) y que por consiguiente, se le puede violar impunemente, aunque se haya estipulado una cláusula penal, (ésta igualmente, no sería debida), quedan a salvo, sin embargo ciertos efectos de carácter patrimonial.

Existe evidentemente una diferencia entre la promesa de matrimonio y el caso de la promesa aceptada por otros, y en algunos casos, aún sin la aceptación ajena implica vínculo y por lo tanto es obligatoria para el promitente, en cambio en la promesa de matrimonio, el ordenamiento jurídico asegura a los interesados el más amplio derecho de no cumplirla y al mismo tiempo la declara no obligatoria, la promesa de matrimonio. Tratándose de contraer un vínculo que deba durar toda la vida, (sobre todo, donde ocurre entre nosotros, no está admitido el divorcio), es justo y oportuno que, mientras no se la haya expresado de un modo solemne, en el acto de celebración del matrimonio, la voluntad de cada uno de los que están por casarse pueda cambiar, sin consecuencias desde el punto de vista personal y familiar.

Por lo que es preciso agregar que en el caso de incumplimiento de la promesa de matrimonio un hecho ilícito extracontractual, se podría decir que quien comete la imprudencia, o la perversidad de vincularse con promesa de matrimonio, debe hacer que nazca en la persona con quien ha hecho la promesa de matrimonio, que exista la confianza de que efectivamente llegarán al matrimonio.

2.4.2 Requisitos Indispensables.

Ahora bien es preciso mencionar ahora los requisitos que deberán reunir ambos promitentes, ante el juez del Registro Civil correspondiente, son los siguientes:

- I.-** Nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los contrayentes, como de sus padres si estos fuesen conocidos;
- II.-** Los nombres de dos testigos, mismos que deberá de presentar cada contrayente, para hacer constar su aptitud para poder contraer un futuro matrimonio;
- III.-** Permiso de las personas cuyo consentimiento sea necesario para celebrar la promesa de matrimonio o la constancia de no ser aquel necesario;
- IV.-** Certificado de viudez, para el caso de que así fuese, presentar copia certificada de el acta de defunción, por parte de cualquiera de los solicitantes;
- V.-** Copia certificada de el Sentencia de divorcio, o de la nulidad de matrimonio, para el caso de haber contraído matrimonio anteriormente, alguno de los solicitantes;
- VI.-** Declaración de voluntad de ambos solicitantes en donde expresarán su libre voluntad para poder inscribir la promesa de matrimonio ante el Registro Civil.

CAPÍTULO III

EL MATRIMONIO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.

- 3.1 Obligaciones y derechos de los promitentes.
- 3.2 Fines de la promesa de matrimonio.
- 3.3 Relación Patrimonial entre los Promitentes.
- 3.4 Forma y Efectos de la Promesa de Matrimonio.
- 3.5 Efectos del Matrimonio, las Relaciones personales entre los Cónyuges.

3.1 Obligaciones y Derechos de los Promitentes

Por virtud de la celebración del acto jurídico, se crean derechos y obligaciones durante el tiempo en que se prolonga la relación jurídica nupcial, en donde se encuentra la libre disposición humana, provocando una situación al nacimiento de un estado familiar (matrimonio), con sus respectivas normas morales y además del sistema legal, en el cual establece las relaciones conyugales contractuales.

“ los derechos y obligaciones que generan las relaciones conyugales, surgen de la naturaleza orgánica del hombre y lleva el sello de la necesidad. Es una relación necesaria para el hombre que deriva de una conexión íntegra; influye tanto en los deberes como en las obligaciones familiares”.¹⁴

Estas obligaciones están estipuladas en los títulos quinto y sexto en sus respectivos capítulos II y II del Código Civil del Distrito Federal, por lo tanto son consideradas de orden público, pues la institución nupcial es una comunidad de vida y como todo grupo humano esta constituido por valores éticos, es por ello que en su representación, el estado ayuda a mantener el orden, la seguridad, el bien común del grupo, y así los cónyuges (jurídicamente) necesitan de los elementos de carácter económico que les sirva de sustento a nivel social y legal, ya que normalmente la sociedad conyugal se procura lo que necesita para sobrevivir.

Como lo indica el artículo 164 del Código Civil, en donde establece que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a la

¹⁴ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, *Op. Cit.*, pág. 170.

alimentación y a la de sus hijos, así como en la educación de estos, en la forma y proporción que acuerden para estos efectos según sus posibilidades.

“ El matrimonio produce entre los cónyuges las obligaciones de darse alimentos, que comprende todo lo necesario para la vida, tanto en estado de salud como enfermedad, es decir los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad”.¹⁵

En coordinación con el artículo 164 y 301 del Código Civil, el importe de la pensión alimenticia se fija siempre tomando en consideración la posibilidad del que debe darla y la necesidad del que debe recibirla, esto es, que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio deberán ser siempre iguales.

“ Marido y mujer se deben recíprocamente cuidado y protección, que desde el punto de vista central, se concreta sobre todo en la obligación de contribuir a las necesidades familiares en razón de la propia subsistencia y de la propia capacidad del trabajo en el hogar”.¹⁶

Esta responsabilidad jurídica y social de los derechos y obligaciones, que se da entre los cónyuges, dentro de el matrimonio es de manera equitativa, aún cuando sólo uno de ellos sostiene el hogar económicamente y el otro se dedica al aspecto doméstico, el deber de el primero es solventar las necesidades elementales que requiere el ser humano para sobrevivir, como el vestirse, alimentarse, procurarse de una vivienda digna, para poder constituir una familia

¹⁵ MUÑOZ, Luis, Comentarios al Código Civil, México, Facultad de derecho, 1946, pág. 159.

¹⁶ BRANCA, Giuseppe, Instituciones de Derecho Privado, Edit. Porrúa, México, 1978, pág. 128.

consanguínea física y psicológicamente sana, como resultado de la unión marital de una relación nupcial, que es la manera de complementarse recíprocamente que como consecuencia lleva a al supervivencia de la generación o procreación de la conservación de la especie humana.

En el artículo 216 del Código civil establece que ninguno de los dos cónyuges podrán cobrarse de los servicios personales que se presten o consejos y asistencia que se dieran durante el matrimonio, más sin embargo en el segundo párrafo nos indica que si alguno de los esposos se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia.

“ Estos derechos y obligaciones orientados a la constitución y mantenimiento de la morada en el domicilio conyugal que comprende la casa familiar, incluyendo lo relativo a el patrimonio de familia”.¹⁷

Esta disposición esta relacionada con el régimen patrimonial de bienes, en el capítulo de separación, por lo tanto se hace referencia al aspecto patrimonial económico y establece la obligación entre consorte de darse servicios personales, consejos y asistencia, en el área de sus deberes y derechos, además de tener autoridad en el hogar y consideraciones iguales, (artículo 164 del código en cita), pudiendo desempeñar cualquier función o actividad, excepto lo contrario a la moral y buenas costumbres de la estructura del matrimonio y como consecuencia de la familia y sociedad.

¹⁷ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, *Op. Cit.*, pág. 22.

“Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia, debe de haber autoridad, y debe de ser compartida, (artículo 168 del Código Civil, del Distrito Federal), y debe tenerse como un servicio entre cónyuges y a favor de los hijos”.¹⁸

Otro derecho que se tiene entre los cónyuges; es el derecho a la sucesión legal, (artículo 1624 del Código Civil).

Otra obligación y derecho que se tienen entre los promitentes frente al Estado y la Sociedad, es lo relativo a la condición jurídica de reconocerse como pareja, esto es, a la mujer se le denomina promitente y al hombre promitente.

3.2 Fines de la Promesa de Matrimonio

Ahora bien, es preciso mencionar que los fines que persigue la promesa de matrimonio y el hecho de llevarla a cabo persigue distintos fines, por lo que es pertinente que en mi opinión personal la finalidad que persigue es principalmente la de una unión voluntaria y legítima, ya que de estos dos promitentes dependerá el hecho de elevarlo a matrimonio pleno si así lo desean en el término de dos años, como es lo que finalmente propongo en este tema de tesis.

Por lo que cabe destacar que al abordar el tema de los fines de la promesa de matrimonio nos percatamos que nuestra legislación solamente nos señala cuales son las pretensiones del matrimonio, es decir en el artículo 146 del Código Civil,

¹⁸ Ibid. pág. 24.

para el Distrito Federal se infiere que como fines de el matrimonio, es la procuración del respeto, la igualdad y la ayuda mutua, con posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, en este sentido se observa que dicho artículo es sólo enunciativo, no ilimitativo, ya que como veremos continuación existen otros más.

Ahora bien, es preciso decir que la forma en que expone el Código Civil, los fines de esta figura jurídica no es del todo acertada, al decir que los contrayentes deben procurarse respecto, significa que no se les obliga a hacerlo, sino que se les invita. Procurara que quiere decir "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa, conseguir o adquirir algo".¹⁹

La ley incita a que haya respeto, igualdad y ayuda mutua, pero en ningún momento los obliga cuando debería ser de esta manera.

Por lo que queremos dejar en claro que los fines que persigue la promesa de matrimonio son principalmente :

- La convivencia entre dos personas de sexo distinto, {hombre y mujer}.
- Vida en común, {La constitución de una familia}.
- La procreación.
- La ayuda mutua.
- La educación de los hijos.
- El respeto entre ambos.
- La lealtad en su vida diaria.
- El amor entre ambos.

¹⁹ diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Ob. Cit. Pág. 1839.

Por lo que a continuación haremos referencia de algunos de los puntos señalados con anterioridad:

Procreación: es uno de los objetivos principales dentro de la promesa de matrimonio, ya que si analizamos el fin que la propia naturaleza le otorga a la unión libre de dos personas de distinto sexo es la conservación de la especie mediante la procreación, quizás es el fin natural, pero no podemos señalar que sea el principal, ya que sí bien es cierto el ser humano además de conservar su especie, también busca realizarse como hombre a través de la paternidad y como mujer a través de la maternidad, pero debemos tomar en cuenta que no todos los matrimonios cumplen con este hecho, ya sea por convicción propia o por padecer enfermedades que no les permiten engendrar, no logran lo que según varios estudiosos es el fin principal del matrimonio y aún así logran construir matrimonios sólidos y muy duraderos basados en el cariño y el respeto mutuos.

Vida en común: Al celebrarse una promesa de matrimonio y en su momento de llevar a cabo un matrimonio pleno, la vida en común será el resultado de éste, y será el contenido, la esencia quizá del matrimonio pero no su fin porque el matrimonio es comunidad, y el fin de una cosa no es la cosa misma.

Educación de los hijos: Es importante mencionar que cuando los cónyuges se realizan como padres, estos tendrán a su cargo la educación de sus hijos la cual será una colaboración constante de ambos, ya que al nacer no están educados, y está es una necesidad para poder realizarse como ser humanos. La educación de los hijos es conducir sus capacidades hacia la práctica y desarrollar armónicamente su personalidad, por lo que es preciso mencionar a la educación como el proceso

por el cual el individuo se apropia de los bienes culturales de la comunidad, y para ello es necesario el apoyo de nuestros padres, ya que desde que somos pequeños en nuestro hogar se nos inculca una manera de comportarnos, la cual se ampliará en las instituciones educativas.

Por lo que es importante destacar que desde nuestro punto de vista el fin esencial y fundamental del matrimonio es la constitución de un familia, sin que ello implique la exclusión de la comunidad de vida, asistencia física y espiritual, acoplamiento sexual, procreación, crianza y educación de la raza, ya que de la unión de la pareja resultará la mayoría de los objetivos antes mencionados.

El matrimonio persigue la satisfacción en gran parte de las necesidades naturales que el hombre tiene en cuestión de sexualidad y de sociabilidad, es decir de los objetivos naturales de la conducta humana.

Los fines del matrimonio son varios conjuntamente lograr sobrepasar toda utilidad individual, colocando a la pareja en plano de compañeros solidarios para poder lograrlos. La promesa del matrimonio y el matrimonio tienen el doble mérito de dar al amor la fuerza de una ley, y a la ley la dulzura de una afección.

En este sentido explicaremos que el amor es el elemento principal de todo matrimonio, es decir cuando una pareja se casa por amor este será la causa por medio de la cual se darán una serie de resultados.

Por lo que finalmente no coincidimos en otorgar a los fines que persigue el matrimonio una jerarquía ya que tendríamos que ver dada caso específico para poder señalar cual es el fin que persigue su unión, ya que habrá personas que se casen para saber lo que es ser padres, otros más sólo para poder satisfacer sus

necesidades fisiológicas y otros tantos enfocados quizás a varios de los fines antes señalados, pero es importante precisar que no para todos será el mismo fin el que los lleve al matrimonio.

Una vez unida la pareja en matrimonio por su libre voluntad basada en el amor, ésta será la causa, misma que tendrá como resultado un sin fin de consecuencias, entre las que podemos señalar el cumplimiento de las necesidades naturales del ser humano.

Por lo que se puede concluir, comentando que para nosotros principalmente el fin de todo matrimonio es integrar una familia con bases sólidas y que fomente los valores, misma que beneficiará a mucho a nuestra nación, ya que en la actualidad la desintegración familiar cada vez es más frecuente y requiere de soluciones prontas y expeditas a fin de que se tome conciencia de la importancia que posee la formación de matrimonios estables, y que se tome en cuenta el que lo ideal sería crear un ambiente en el que los seres humanos se realicen plenamente, ya que indudablemente la importancia del matrimonio genera el prototipo ideal de la familia, misma que constituye la base de la sociedad.

3.3 Relación Patrimonial Entre los Promitentes

Ahora bien en lo que respecta a la relación patrimonial entre los promitentes, debemos analizar si la unión derivada de la promesa de matrimonio genera alguna

sociedad de hecho "producto casi siempre más de las circunstancias que de una actitud razonada y voluntaria".²⁰

Inicialmente ni la doctrina ni la jurisprudencia, la admitieron. Se suponía que aceptarla importaba tanto como reconocer al concubinato efectos semejantes a los producidos por la unión legítima, además para el supuesto de que se invocase constitución de una sociedad de hecho entre concubenarios, perfectamente posible ante la ausencia de incapacidad para contratar, se consideraba la existencia de una dificultad insuperable: la ausencia de prueba por escrito exigida por el artículo 1834 del Código Civil, debemos tomar en cuenta que para la existencia del concubinato, o la unión libre la pareja tiene que vivir como casados, y ésta situación debe reflejarse en lo patrimonial.

En este sentido es pertinente destacar que en nuestro derecho, se tiene que hacer referencia los regímenes matrimoniales posibles entre los promitentes, como existen dos regímenes, y si los promitentes viven como si fueran casados, surge el problema para determinar bajo cual de los dos lo hacen, respecto de sus relaciones patrimoniales, la doctrina mexicana, no obstante la necesidad u obligatoriedad de decidir por alguno de los regímenes al casarse, en caso de que no hubiere elección al respecto, o en caso de duda, se estima que las relaciones patrimoniales entre promitentes se rigen por la separación de bienes, ya que si bien es cierto que los promitentes serían mayores de edad, al mismo tiempo tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los promitentes el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

²⁰ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. Op. Cit. Pág. 320.

Esto significa a nuestro entender, que el régimen patrimonial de los bienes de los promitentes será normalmente el de separación de bienes, pues por la naturaleza y propósitos de la unión entre ellos, sin mediar documento alguno, resulta indudable que no se establece ni siquiera verbalmente una sociedad al respecto, lo que se confirma al seguir la evolución de nuestro Derecho en esta materia.

En la actualidad, en el Código Civil, vigente para el Distrito Federal, se estipula que la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal y de los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario, como parece en el texto del artículo 183 del Código en comento.

Ahora bien, nosotros consideramos que los promitentes podrían válidamente y en documento ajeno a su unión libre, pero cierto y oponible e incluso ante terceros, celebrar un contrato de sociedad, en el cual se establecería todo lo concerniente a los bienes que posean y adquieran durante el tiempo que convivan juntos; ya que siendo mayores de edad, tienen la capacidad para contratar y constituir una sociedad, y por lo tanto ajustarse a la hipótesis normativa del *artículo 2688 del Código Civil, para el Distrito Federal*, obligándose "mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Sobre este particular se debe tener en cuenta, que la vida en común establecida por los promitentes por prolongada que esta fuera, no significa necesariamente, que se hubiere constituido, además de una sociedad legalmente constituida de

conformidad con las disposiciones aplicables al caso, cualquiera que fuere la situación entre los promitentes, siempre se requiere de una prueba de la existencia de la sociedad de hecho; por si mismo la relación entre promitentes, no crea una sociedad de hecho entre los promitentes, ni hace presumir la existencia, porque existe como posible el doble régimen patrimonial que en materia matrimonial existe, el problema de la prueba es diverso, existiendo la sociedad de hecho, debe acudir a todo medio de prueba para su comprobación, ya que pueden haber documentales consistentes en avisos oficiales, pago de impuestos, reconocimiento de terceros de la existencia de esta sociedad, como por ejemplo en el envío de mercancías, facturación, etc., y también son aceptables las testimoniales, pero éstas, para su mejor prueba, deben confirmarse en documentales.

Por lo que finalmente los bienes adquiridos durante la relación entre los promitentes, se consideran aportados a una sociedad de hechos, legalmente responsable de sus actos y ante terceros, que podrán exigir las responsabilidades pecuniarias que les correspondan, debiendo estarse a las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

3.4 Forma y Efectos de la Promesa de Matrimonio

La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por lo que a la forma de la promesa de matrimonio se refiere, podemos observar que mientras el matrimonio es permanente, que perdura mientras nos e termine por declaración judicial; en el concubinato no hay

permanencia, en cualquier momento se puede presentar la separación de la pareja, en ocasiones, sin tener responsabilidad alguna entre ellos; requiriéndose de cierta temporalidad para que la unión produzca efectos.

El matrimonio se inicia por un acto jurídico solemne consistente en la ceremonia formal en la cual un representante de la sociedad y el estado, sanciona la unión de una pareja de personas de distinto sexo que se unen para hacer vida en común y que se encuentra reglamentada en el Código Civil, en cambio la relación entre los promitentes puede comenzar por "aventura ocasional que se vuelve temporal; por seducción con promesa de matrimonio, aprovechando la inferior condición del otro por carencia de dinero para casarse".²¹ Es preciso agregar que aquí se expresaría el consentimiento libre de los promitentes al matrimonio ante el juez del Registro Civil, ante la presencia de dos testigos y demás asistentes si los hubiese.

La unión entre los promitentes indudablemente imita a la relación conyugal, pero en lo personal si le da un contenido moral, aún cuando actualmente al concubinato se le haya querido proteger reconociéndole algunos efectos jurídicos, pero más que nada por el deseo de proteger a los hijos de los concubenarios y a la mujer que sigue siendo considerada la más débil, de la misma manera al unirse en promesa de matrimonio, evidentemente exigimos los mismos efectos jurídicos para el momento que se lleve a cabo la promesa de matrimonio, a partir del primer momento en que comienzan a llevar entre ambos promitentes una vida en común.

Es pertinente destacar, que no todos los efectos a los que nos referimos en líneas anteriores se encuentran reglamentados o comprendidos dentro de nuestra

²¹ *Ibid.* Pág. 309.

legislación, como consecuencia inmediata o directa de una unión libre o concubiniaria, toda vez que derivan de la doctrina y de la jurisprudencia.

Estos efectos se refieren principalmente a deberes personales, y también a los derechos y obligaciones que entre ellos se generan.

Parentesco: Los parentescos reconocidos por la ley son tres, los de consanguinidad, afinidad y el civil (artículo 292 del Código Civil, para el Distrito Federal). La unión libre y la relación entre los promitentes también genera el parentesco por afinidad, pues el artículo 294 del Código Civil, para el Distrito Federal, previene que el parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio o unión libre entre el hombre y la mujer y sus respectivos consanguíneos.

Filiación: Al establecerse la filiación por el reconocimiento o la investigación de maternidad o paternidad, se establecen entre los padres e hijos todos los derechos, deberes y obligaciones que nacen del parentesco, no existe limitación alguna derivada de la situación de los padres, ya que esta específicamente autorizada la investigación de la paternidad y la maternidad de los hijos por cualquiera de los medios ordinarios, esto último lo establece el artículo 360 del Código Civil, para el Distrito Federal.

Igualdad: la igualdad entre los promitentes no se origina de esta situación de facto, esta igualdad se establece como garantía constitucional en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Esta igualdad se concreta en el artículo 2 del Código Civil, para el Distrito Federal, que determina la capacidad jurídica "es igual

para el hombre y la mujer," en consecuencia la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Alimentos: El artículo 291-Quáter del Código Civil, para el Distrito Federal, establece la obligación alimentaria recíproca entre ellos, así como también en el derecho sucesorio, independientemente de los derechos y obligaciones reconocidos en el código citado y en otras leyes, es decir sólo tendrán entre sí el derecho a los alimentos cuando han vivido en común durante dos años o tengan un hijo en común.

Nombre: En el matrimonio, no existe obligación alguna de que la mujer use el apellido del consorte, consecuentemente, tampoco en la relación concubinaria ni el la de los promitentes existe obligación alguna en este sentido.

Domicilio: Los que vivan en promesa de matrimonio o concubenarios deben vivir como si fueran cónyuges, por lo que es preciso que para que produzca efectos legales que su unión tenga cierta duración, la cual exige una convivencia y domicilio común en los términos del artículo 163 del Código Civil, para el Distrito Federal, pero no existe obligación de ninguno de los promitentes ni concubenarios a permanecer en el domicilio.

Sucesión: En nuestro Derecho en la sucesión legítima ambos promitentes tienen derecho a heredar, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge.

Terminación de la Promesa de Matrimonio: La terminación de la promesa de matrimonio puede originar indemnización a título de daños y perjuicios cuando uno de los promitentes haya actuado de buena fe y el otro no, o simplemente por decisión propia de uno de los dos promitentes, antes del período de dos años.

Igualdad: Afortunadamente en nuestra actual legislación se suprimió la diferencia tan marcada que existía entre los hijos de matrimonio y los nacidos fuera de matrimonio, "se procuró que unos y otros gozarán de los mismos derechos, pues es injusto que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de sus padres, y que por lo mismo se vean privados de los más sagrados derechos, únicamente porque no nacieron dentro de un matrimonio; de lo cual ninguna culpa tienen; se ampliaron los casos de investigación de la paternidad porque los hijos tienen derecho a saber quienes los trajeron a la vida; puede pedir que los autores de su existencia le proporcionen los medios de vivir; pero se procuró que la investigación de paternidad no constituyera un fuente de escándalo ni de explotación por parte de mujeres sin pudor que quisieran sacar provecho de su mala forma de vivir.

Además del Código Civil, para el Distrito Federal, en la relación entre promitentes y en concubinos, se producen efectos legales en otras leyes como son:

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 501, fracción III, "...que establece que a falta de cónyuge superviviente, tendrá derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato".

En la ley del Seguro Social en sus artículos 64, fracción II, 65, 66 en su párrafo 4º, 84, fracciones III y IV y 130; en los cuales se estipula que el concubinario tiene derecho a recibir pensión y prestaciones en los casos de fallecimiento del asegurado o si sufrió incapacidad permanente total, siempre y cuando hayan vivido como si fueran cónyuges durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte, o incapacidad, o si tuvieron hijos en común, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. También quedan amparados el concubinario por el seguro de enfermedades y maternidad.

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado en sus artículos 5º, 24, fracción I, 28, 29, 51, fracciones I, inciso A) y fracción II, 73, 75 en sus fracciones II y IV; al referirse al derecho que tiene a hacer uso de los servicios de atención médica y percibir y disfrutar de una pensión por muerte, por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, o por riesgos de trabajo, a falta de esposa o esposo, con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con quien hubiese tenido hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

3.5 Efectos del Matrimonio, las Relaciones Personales Entre los Cónyuges

A diferencia de las relaciones patrimoniales o económicas que son de carácter jurídico, las relaciones personales entre los cónyuges tienen fundamento de

carácter moral, y son incorporadas al derecho en la medida en que perjudican a su compañero o compañera, y en consecuencia tienden a lastimar a terceras personas.

Estos efectos de carácter moral están legitimados por el principio de reciprocidad o igualdad, como lo manifiesta en su artículo segundo del Código Civil, primera línea en donde establece que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. En consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

De esta manera, nuestro código establece la igualdad jurídica de dos personas de diferente sexo por lo tanto en el contrato de matrimonio se crean los mismos derechos para ambas partes, así como también la relación legal que vincula a los consortes en una comunidad plena, pero para ello se necesita una serie de normas de comportamiento ético-humano; como por ejemplo el deber de respeto mutuo que se les impone a los cónyuges, esto es, que mantengan la fidelidad recíproca entre ellos.

“La fidelidad es un derecho que implica fundamentalmente la facultad reconocida por la ley, para exigir y obtener de otro cónyuge una conducta decorosa, y por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones íntimas con personas de otro sexo, que sin llegar al adulterio si implican un ataque a la honra y al honor de otro cónyuge.”²²

²² ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho Civil Mexicano. (derecho de familia), Edit. Porrúa, 9ª. Edición, México 1998, pág. 316.

Para que se lleve a cabo esta valoración ética se tiene que establecer una comunidad plena de confianza mutua fraternal y de vida marital, en donde se le atribuye el origen de compartir la fidelidad, en especial la cohabitación conyugal, en el cual se manifiesta que los esposos se tienen amor marital de voluntad recíproca, que actualmente se entiende este débito en una forma más personalísima, más unitiva y de mutua entrega.

Es un deber permanente entre iguales, complementario, se exige de manera bilateral, además es impuesto por nuestra sociedad como una obligación de contribuir con la perpetuación de la especie humana como nos lo indica en los siguientes artículos de el Código Civil:

Artículo 146 del Código Civil: "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informadamente, debe celebrarse ante el juez de el Registro Civil y con las formalidades que la ley exige".

Artículo 162 del Código Civil: " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

En el mismo artículo 162, párrafo segundo, y en el artículo cuarto párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indican lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Es por ello que en nuestro derecho, reconoce de manera esencial a los contratantes del matrimonio dándole un especial énfasis al estado civil de los casados, nombrándolos como cónyuges, pues son la base que integran la unidad familiar consanguínea o adoptiva, originándose el deber de la lealtad entre los consortes, es decir la fidelidad.

“ la fidelidad nace de el matrimonio y comprende no sólo los actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales, con personas distintas de el cónyuge, sino es especial al complemento de la promesa dada y el compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio como forma y comunidad debida”.²³

La fidelidad es un elemento importante durante la vida matrimonial, por lo tanto es un deber recíproco personalísimo y también íntimo entre los esposos, invariablemente ligado a la cohabitación, no se limita a lo sexual sino que abarca la intimidad exclusiva que se le debe al compañero de toda la vida.

Los actos que violen el deber de fidelidad entre los esposos, dan lugar a una sanción, en cuanto alguno de ellos revela ante el representante judicial que han lesionado su honor y la dignidad de algunos de los contratantes. Es por ello que el Código Civil, enumera las fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XX, del artículo 267 de nuestra ley el modo en que los cónyuges manifiestan que han roto la intimidad carnal y moral de alguna de las partes y por lo tanto se disuelve el contrato nupcial.

²³ CHÁVEZ ASCENCIO Manuel, Convenios Conyugales y Familiares, Edit. Porrúa, S. A. México, 1991, pág. 19.

Otro efecto personal de las partes contractuales, es el relativo a la ayuda y auxilio mutuo, que es una garantía de carácter sentimental entre ambos, en el cual se juega el tiempo y espacio incondicional, es por ello que tienen que vivir juntos, pues ambos se comprometen desde el principio a la procreación común.

Que es una de las finalidades de el matrimonio y por consiguiente de nuestro estado de derecho.

“ el respeto entre los esposos es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y esta relacionada con la procreación humana”.²⁴

La unidad conyugal esta ostentada en la propia naturaleza, que es el desarrollo de la procreación humana y educación de la familia. El deber de procrear una vida esta dentro de la propia existencia de el hombre, es una exigencia de la misma sociedad ya que con ello involucra a la esencia de la mortalidad humana, por eso se le considera como una obligación y un derecho fundamental propio de los cónyuges.

Este deber corresponde el derecho al respeto de la vida humana desde el inicio de su concepción, es por ello que a la integración de un nuevo matrimonio, el primer requisito indispensable es el amor, (tanto carnal como espiritual), entre un hombre y una mujer, que esta establecido como un regla moral, además debe ser de libre voluntad para lograr realizar la comunidad de vida marital indefinida.

²⁴ GALINDO GARFÍAS Ignacio, *Op. Cit.*, pág. 569.

“ Esta comunidad de vida conyugal exige una recíproca obligación de asistencia, ayuda cooperación, defensa y atención entre los esposos para lograr o facilitar al menos la consecución de sus respectivas finalidades como personas. La natural colaboración que se necesita entre todos los miembros de la sociedad”.²⁵

La vida nupcial compartida que exige nuestro estado de derecho, es parte de una necesidad interior humana, es decir, el ser humano al llegar a ser adolescente o adulto requiere de un compañero para proveerse de vida, por lo tanto, en nuestra legislación se prevé el respeto a la dignidad, tanto de esposa como de el marido; que es uno de los valores éticos más importantes de nuestro entorno social, que gracias a nuestro régimen, es allí de donde se forma la familia.

²⁵ RUTZ SERRAMALERA, Ricardo. Derecho de Familia, Edit. Religraf, S. A., Madrid 1988, pág. 99.

CAPITULO IV

La Promesa del Matrimonio y su Inscripción en el Registro Civil.

- 4.1 Antecedentes del Registro Civil.**
- 4.2 Concepto de Registro Civil.**
- 4.3 Naturaleza Pública del Registro Civil.**
- 4.4 Valor probatorio de las Actas del Registro Civil.**
- 4.5 El Registro Civil como Institución facultada para realizar la Inscripción de La Promesa de Matrimonio.**
- 4.6 Requisitos y Documentos previos a la Solicitud de Inscripción, en relación a lo establecido en los artículos 97 y 98 del Código Civil para el Distrito Federal.**
- 4.7 La Inscripción de la Promesa de Matrimonio como Prueba Plena Frente a Terceros.**
- 4.8 Quedara Sin Efectos la Inscripción A Petición de los Promitentes.**

4.1 Antecedentes del Registro Civil

La institución del Registro Civil es relativamente moderna y data del siglo XVIII, en cuanto a su carácter de sistema constituido por el Estado. Su origen es eclesiástico, manifestándose a través de los registros parroquiales, hasta que surge la idea de independizar los actos del estado civil de las creencias religiosas. Este principio de la secularización no es sino, la consecuencia de una manifestación más general: La ruptura entre Iglesia y el Estado. Fue en él "Concilio Ecuménico de Trento" de 1563, donde se tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar en ellos los nacimientos, las defunciones y los casamientos.

En México, al producirse la conquista española, los conquistadores trajeron al país las costumbres de la península ibérica y fueron creados los registros parroquiales al igual que sucedía en España. Los primeros intentos de secularización de los registros parroquiales datan de mediados del siglo XVIII.

También con la renuncia de Comonfort, el gobierno constitucional fue asumido por Benito Juárez, pero se vio obligado a huir, ante el avance del movimiento de Zuloaga, primeramente a Guanajuato, Colima, Manzanillo y finalmente a Veracruz, donde siendo acogido por el Gobernador, pudo instalar el gobierno constitucional y formar su gabinete, para continuar su labor de gobierno.

El 7 de julio de 1859 expidió el "Manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación", que contenía su programa para la reforma. Además emitió abundante legislación que recogía los principales puntos del ideario liberal más avanzado,

legislación que se conoce comúnmente como las "Leyes de Reforma". Entre ellas destacan:

*Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, del 12 de julio de 1859.

*Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859.

*Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de julio de 1859, que contiene la Ley Sobre el Estado Civil de la Personas.

*Decreto del gobierno que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos, del 31 de julio de 1859.

*Decreto del gobierno que declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia, del 11 de agosto de 1859.

*Ley Sobre Libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860.

*Decreto del gobierno que declara que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia, del 2 de febrero de 1861.

*Decreto del gobierno que declara la extinción en toda la República de las comunidades religiosas, del 26 de febrero de 1863.

Por medio de la Ley del 27 de enero de 1857, el Estado se emancipó totalmente de la tutela de los registros parroquiales.

La Ley del 28 de julio de 1859, al llevar en sus disposiciones el espíritu secular y el de la independencia absoluta entre el Estado y la Iglesia, secularizó el registro del Estado Civil. La verdadera organización del Registro Civil, se produjo de dos formas: por medio de la Ley del 10 de noviembre de 1865, y según las disposiciones del primer Libro del Código Civil de 1870.

En realidad no fue sino hasta el 10 de julio de 1871 cuando se reglamentó cumplidamente el Registro Civil, pues el decreto de esa fecha determina los libros y la forma de inscripción de la institución registral.

4.2 Concepto de Registro Civil

Es una institución de interés público y social que tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, llamados Oficiales o Jueces del Registro Civil.

Rafael De Pina, sostiene que: "El Registro del Estado Civil es una oficina u organización destinada, a realizar, uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción".²⁶

²⁶ DE PINA VARA, Rafael. *Ob. Cit.* Pág. 234.

Juan Antonio González no dice que "El registro Civil es una institución oficial cuyo objeto es la comprobación del estado civil y capacidad de las personas físicas y conservar todos aquellos datos que se refieren a dicho estado y capacidad".²⁷

El autor español Federico de Castro y Bravo nos señala: "El Registro Civil es una institución o departamento que existe en cada Municipio, en cuyos libros deben constar cuantos hechos se refieran al estado civil de las personas que en él residen; y más estrictamente es el conjunto de libros destinados a hacer constar auténticamente el estado natural, civil y político de las personas".

El Código Civil de San Luis Potosí, en su artículo 28, establece: "El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social por el cual el Estado inscribe y da publicidad de los actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas físicas en lo que corresponde a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el Territorio del Estado..."

El Código Civil de Aguascalientes, en su artículo 32, establece: "El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas".

²⁷ GÓNZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas, México, 1971, Pág.69.

El Código civil no nos da un concepto del Registro civil, sino que es el Reglamento del Registro civil del Distrito Federal, publicado el 30 de julio de 2002, que en su artículo 1, segundo párrafo, (refiriéndose al Registro Civil) preceptúa lo siguiente:

Artículo 1: *“El Registro civil es la institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil, para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines”.*

Después de haber expuesto diversos conceptos, ahora podemos decir que el Registro civil, es una institución de orden público, encargada de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas, reconociéndoles a las actas que expide como documentos que tiene fuerza probatoria plena, tanto judicial como extrajudicialmente.

4.3 Naturaleza Pública del Registro Civil

El Registro Civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida

de las personas físicas: nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación.

El Registro del Estado Civil es público. Toda persona puede pedir testimonio de las actas del mismo, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y los jueces del Registro Civil están obligados a darlos (Art.48 del Código Civil).

La publicidad del Registro Civil, constituye la característica esencial de ésta institución. El registro sin publicidad sería una institución de escasa o nula utilidad y trascendencia. Es la publicidad, sin duda, la que le da el valor esencial que verdaderamente tiene y que siempre se le ha reconocido como necesaria para que cumpla satisfactoriamente la finalidad que está llamada a satisfacer. Por lo tanto, la publicidad es el alma del Registro Civil.

4.3 Naturaleza Pública del Registro Civil

En los antecedentes del Registro Civil, no encontramos propiamente una definición de lo que es un acta de Registro Civil. En la ley del 27 de enero de 1857 que es la primera ley del Registro Civil, tampoco encontramos un concepto de acta. Es hasta la ley del 7 de julio de 1859, expedida por Don Benito Juárez cuando se utilizó el nombre de acta, palabra que empleaban para referirse a las constancias del Estado Civil de las personas.

Los tratadistas han formulado varios conceptos del término acta. De los cuales destacan los siguientes:

Sánchez Márquez nos dice: "son las constancias del estado civil, que redacta el juez según las prescripciones que para cada caso señala la ley, contenidas en los libros que se llevan en el registro civil".²⁸

Por su parte Marcelo Planiol nos señala: "se llaman actas del estado civil a las actas auténticas destinadas a dar una prueba del estado de las personas. Esas actas se inscriben en registros públicos, llevados en cada municipio, por el alcalde o un delegado suyo, que, en ejercicio de esa función toma el encargado del Registro Civil".²⁹

Para Julián Bonnecase, las define así. "Las actas del estado civil constituyen la expresión sintética de los elementos de individualización de las personas físicas. Con más precisión puede decirse que son documentos jurídicos auténticos, redactados por oficiales públicos llamados Oficiales del Estado Civil, cuyo objeto es fijar, respecto de todos, la individualización de las personas. Estas se consignan en registros públicos llamados Registros del Estado Civil".³⁰

Galindo Graffias por su parte establece que: "Las actas del estado civil son documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba cierta del estado

²⁸ SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Tirso. *Ob. Cit.* Pág. 57.

²⁹ PLANIOL, Marcelo. *Ob. Cit.* Pág. 178

³⁰ BONNECANSE, Planiol. *Elementos de Derecho Civil*. Edit. Cajíca, versión castellana, Puebla, México 1945, Tomo I, Pág. 67.

civil de las personas, se han de levantar precisamente en Registros Públicos que constan en libros especiales y que se llevan en las oficinas del registro civil".³¹

Rojina Villegas afirma que: "Las actas del registro Civil son instrumentos en los que constan de manera autentica los actos o hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Deben hacerse constar en los libros que señala la ley dando fe de los mismo el Oficial del Registro Civil competente."³²

Una vez analizados los anteriores conceptos podemos definir que las actas del registro civil son los documentos públicos legales, redactados por el Juez del Registro Civil contenidas en las formas predeterminadas, con la finalidad de dar prueba plena del estado civil de las personas.

4.4 Valor Probatorio de Las Actas del Registro Civil

El estado en su interés sobre los actos del estado civil de las personas pide que para que las actas sean documentos auténticos, que las autoricen los jueces del Registro Civil, como encargados por la ley para ser expedidas, por lo que solo tendrá autenticidad lo que el oficial registrador declare haber visto, oído, comprobado, o ejecutado conforme a su emisión.

³¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Op. Cit.* Pág. 404.

³² ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Op. Cit.*, Pág. 175

Solo puede hacer prueba plena del estado civil de las personas las constancias relativas al Registro Civil, e imprimiéndoles la calidad de solemnes a algunos actos, que solo los puede otorgar los oficiales prescritos por la ley, como lo establece el artículo 39 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra dice: "El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley". La determinación de este artículo, de no admitir otra prueba, para comprobar el estado civil, es determinante. Solo las actas expedidas por el Registro Civil, serán válidas.

Son documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas.

Dada la importancia que tienen los diversos actos del Registro Civil respecto a la persona física, supuesto que determinan su principio (nacimiento), su capacidad (emancipación, tutela, minoría o mayoría de edad, interdicción) o su fin (muerte), el Estado ha tenido especial interés en que tales actos consten de manera auténtica y, por tanto, que en principio sólo puedan comprobarse también en una forma indiscutible mediante los testimonios que expida el encargado del Registro.

Las actas del Registro Civil constituyen una prueba documental de acuerdo a lo establecido por el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que a la letra dice: "Son documentos públicos: IV.- Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por Jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes."

Por su parte en el artículo 129 del Código de Federal de Procedimientos Civiles se establece que: "son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, aun funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso prevean las leyes."

Los documentos públicos son otorgados por autoridades o funcionarios, siempre y cuando sea dentro de la esfera de sus atribuciones, o también, por personas que se encuentran investidas de fe pública, por ejemplo el Notario Público.

Es necesario precisar cual es la eficacia probatoria de los documento (actas). Para tener una idea de lo que es eficacia, veremos el razonamiento de Kelsen: "Si la validez de un orden jurídico, considerado, por así decirlo, como un sistema cerrado de normas, depende de su eficacia, es decir, de una correspondencia general entres este orden y los hechos a los cuales se aplica, esto significa, que la validez de una norma tomada aisladamente dependa de la misma manera de su eficacia." ³³

En otras palabras, una norma es eficaz si se cumple de manera general con lo que ella establece, ya sea prohibiendo u obligando, esa norma es ineficaz si no se cumple , en este sentido, por lo tanto las Actas del Registro Civil, son consideradas con valor probatorio pleno, como lo establece la ley.

³³ KELSEN, Hanks. Teoría Pura del Derecho. Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina., 1976, Pág. 83.

4.5 El Registro Civil como Institución Facultada Para Realizar la Inscripción de el Matrimonio.

Es importante mencionar que el Registro Civil es parte fundamental para la comprobación de existencia y legalidad del matrimonio.

Ahora bien el Registro Civil como institución de interés público y social tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas físicas, (testimonios e inscripciones) mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, llamados Oficiales o Jueces del Registro Civil. Por lo anterior es notable que dicha institución es la única que puede dar fe de esta situación jurídica entre los promitentes.

El Registro Civil, tiene encomendada, a través de los jueces autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de los hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes (artículo 35 del Código Civil).

Las inscripciones en el Registro civil son obligatorias, existe el deber de promoverlas y sus efectos con algunas excepciones, son simplemente declarativos. Sólo en casos como el matrimonio o el divorcio administrativo puede hablarse de inscripción constitutiva (por inscripción constitutiva se entiende aquella que es

requisito esencial para que se produzca una modificación en el estado civil de la o las personas a quienes afecta).

Para el Registro Civil rigen ciertos principios, los cuales permiten tener una visión conjunta de la institución así como facilitan la interpretación de los preceptos concretos, de ahí su gran utilidad. Además también permiten en cierto modo colmar las lagunas de la ordenación positiva.

Entre los principales principios que rigen a esta institución tenemos los siguientes:

- a)** El principio de legalidad consistente en que toda actividad registral debe estar sometida a la cuidadosa reglamentación legal, tanto el acceso al Registro, así como los hechos inscribibles, así como la rectificación de las actas que se expiden.
- b)** Con el principio del respeto a la intimidad personal se procura evitar la divulgación de hechos personales cuyo conocimiento público pudiera resultar molesto para los interesados.
- c)** Con la simplificación y economía de trámites se busca que todas aquellas personas que requieran realizar trámites de tipo registral, puedan hacerlo con agilidad y simplicidad, eliminándose trámites superfluos y viejas rutinas.
- d)** El principio de legitimación o eficacia probatoria, como ya se mencionó en apartados anteriores, consiste en que todas las actas que autorice el juez del Registro Civil, tengan fuerza probatoria plena. Se consideran ciertos los hechos que consten en ellas y no se podrán considerar falsos, a menos que exista pruebas suficientes para creer que contienen falsedades, pero mientras eso sucede se tendrán por validos dichos registros.
- e)** El principio de publicidad se da porque todos los registros que consten en esta institución, estarán a disposición de cualquier persona que los solicite,

sin embargo debe regularse esta actividad de tal forma que se respete la intimidad personal.

- f) En algunas legislaciones, como la española, rige el principio de gratuidad, el cual consiste en que el servicio que preste esta institución no tiene onerosidad alguna. En cambio en nuestro derecho, el servicio no es gratuito sino que se gravan las actuaciones registrales, esto con el objeto de tener ingresos que permitan contribuir el gasto público. Por ello se considera que se deban pagar derechos para la adquisición de certificaciones, de constancia de hechos que traigan aparejada la inscripción del estado civil de las personas.

Como podemos observar, el Registro civil es una institución que tiene mucha importancia en nuestro mundo normativo. Su importancia radica en que las actas que expiden los jueces del Registro civil tienen como función primordial probar el estado civil de una persona: nacimiento, muerte, matrimonio, divorcio, etc.

Sus principios tienen validez en todas las legislaciones y hacen que la institución se vea complementada con ellos, para hacerlo más eficaz y con mayor credibilidad en sus inscripciones.

Por lo tanto, consideramos que el Registro Civil, es la institución idónea para llevar a cabo la inscripción de la Promesa de Matrimonio, dadas las facultades con las que el mismo cuenta.

Por lo que propongo que la promesa de matrimonio se inscriba en el Registro Civil del Distrito Federal, *reformando* el Capítulo Quinto Del Matrimonio, Capitulo I de los Esponsales de la siguiente manera...

(R) ARTÍCULO 139.- La promesa del matrimonio y su inscripción en el registro civil, se llevará a cabo por voluntad de los promitentes, siempre y cuando sean mayores de edad y cumplan con los requisitos que establezcan los artículos 97 y 98 del Código Civil.

4.6 Requisitos y Documentos Previos a la Solicitud de Inscripción, en Relación a lo Establecido en los Artículos 97 y 98 del Código Civil Para el Distrito Federal.

Como lo he mencionado en capítulos anteriores desafortunadamente a la figura del matrimonio ha entrado en una visible crisis debido a que múltiples parejas ya no contraen matrimonio civil tan fácilmente, por lo que hoy en día no podemos seguir pensando de la misma manera, ya que actualmente se toma como primer alternativa a la unión libre, esto se reflejado a lo largo de país, particularmente entre las parejas jóvenes.

Tomando en cuenta lo que establece el 291 Bis párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal, que si con una misma persona se establecen varias uniones concubinarias, en ninguna de ellas se reputará concubinato, se puede observar con esta disposición que uno de los concubinos queda totalmente despojado de sus derechos y obligaciones que le otorga el Código Civil para el Distrito Federal.

Pero en el Distrito Federal únicamente se reconoce como estado civil el de: Soltero o Casado, por lo que sería necesario considerar al concubinato como una forma de estado civil de las personas físicas, ya que cotidianamente en nuestra sociedad al referirse al concubinato, lo manifiestan como un estado civil.

Ahora bien con dicha inscripción se tendrá una prueba plena frente a terceros de la existencia de una situación de hecho o una situación de derecho, lo que tendría como consecuencia derivada legitimidad de derechos y obligaciones frente a terceros.

Por lo que resulta claro el reconocimiento y la validez que se le otorga a las ~~actas~~ emitidas por Registro Civil, por lo que es un considero un acierto la inscripción de la promesa de matrimonio.

Una vez que se ha determinado la importancia de dicha inscripción pasaremos a determinar cual será el procedimiento que se debe de seguir para llegar a esta inscripción.

Primeramente se deben cumplir con las características del matrimonio, de las cuales hemos hecho referencia de manera específica en capítulos anteriores, y las cuales son:

- a) *La temporalidad*
- b) *Libres de matrimonio;*
- c) *Publicidad;*
- d) *Singularidad; y*
- e) *Capacidad.*

Por otra parte se deben cumplir con los requisitos legales que determina el Código Civil para el Distrito Federal. en sus artículos 97 y 98.

Primeramente los promitentes deberán presentar una solicitud previamente llenada y firmada, de inscripción de la unión matrimonial, dirigida al Oficial del Registro Civil, expresando los siguientes datos:

- 1.-** Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los promitentes y de sus padres;
- 2.-** Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos;
- 3.-** Estar libres de matrimonio civil;
- 4.-** La solicitud deberá ser firmada por los futuros promitentes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad, vecina del lugar y ratificada su firma ante el Juez del Registro Civil.

Asimismo se deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a)** Acta de nacimiento de los solicitantes y en su defecto certificado médico que comprueba su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de 16 años;
- b)** Fotografía tamaño infantil y copia fotostática de una identificación oficial de cada uno (credencial de elector, pasaporte, cartilla);
- c)** Constancia en la expresan su voluntad de inscribir su promesa matrimonial;
- d)** Copia de una identificación de cada uno de los testigos.

*Además se deberá cubrir una cuota, por concepto de pago de derechos para la inscripción de la promesa de matrimonio, con un costo de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), cantidad que debe cubrirse en cualquiera de las sucursales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Tesorerías), la boleta de pago se deberá anexar a la solicitud de inscripción.

La solicitud será otorgada en las oficinas del Registro Civil, y tendrá el siguiente formato:

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO. EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE PROMESA DE MATRIMONIO

PROMITENTES

NOMBRE DE LA

PROMITENTE _____

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN

DOMICILIO _____

NOMBRE DE EL

PROMITENTE _____

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO. EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

PADRES DE LA PROMITENTE

NOMBRE DEL

PADRE _____

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

NOMBRE DE LA MADRE

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO. EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

PADRES DE EL PROMITENTE

NOMBRE DEL

PADRE _____

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

NOMBRE DE LA MADRE

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIGOS DE LA PROMITENTE

NOMBRE

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____ PARENTESCO _____

NOMBRE

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

PARENTESCO _____

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIGOS DE EL PROMITENTE

NOMBRE

NOMBRE(s)

APELLIDO

PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

PARENTESCO _____

NOMBRE

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____ AÑOS

NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____

DOMICILIO _____

PARENTESCO _____

DEPENDENCIA	TITULO
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

**DECLARACIÓN BILATERAL DE CONSENTIMIENTO PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE EL MATRIMONIO**

ANDREA GONZÁLEZ NAVARRETE Y

NOMBRE(s) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

NATHAN GARDUÑO RAYA

NOMBRE(s) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTAMOS A USTED C. JUEZ
DEL REGISTRO CIVIL QUE ES NUESTRA VOLUNTAD BILATERAL,
INSCRIBIR NUESTRA RELACIÓN PROMITENTE EN ESTE REGISTRO
CIVIL.**

FIRMA DE LA PROMITENTE

FIRMA DE EL PROMITENTE

DEPENDENCIA	TITULO
OFICALIA DEL REGISTRO CIVIL	FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION DE LA PROMESA DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

PADRES DE LA PROMITENTE

FIRMA

FIRMA

PADRES DE EL PROMITENTE

FIRMA

FIRMA

TESTIGOS DE LA PROMITENTE

FIRMA

FIRMA

TESTIGOS DE EL PROMITENTE

FIRMA

FIRMA

Una vez que sea presentado la solicitud previamente llenada y firmada, y cotejado los documentos requeridos, ante el Juez del Registro Civil, éste fijara fecha, en un término de QUINCE DÍAS siguientes lugar, hora y día para la celebración de la INSCRIPCIÓN DE LA PROMESA DE MATRIMONIO, procediendo a

Falla de origen
Falta la página
110

4.7 La Inscripción de la Promesa de Matrimonio Como Prueba Plena Frente a Terceros

Una vez realizada la inscripción de la promesa de matrimonio en el Registro Civil, el Juez de dicha institución tiene la obligación de ordenar se expida copia certificada de la inscripción de la promesa del matrimonio, acto que constara en un Acta de Promesa de Matrimonio.

Tendrá el Registro Civil un término de 8 días hábiles para entregar la copia certificada de dicho instrumento legal, que se encuentra robustecido de fe pública, y que por lo tanto hace prueba plena frente a terceros.

Ahora bien al tratar de acreditar la unión entre los promitentes frente a terceros será suficiente la presentación del acta de inscripción, como una prueba documental pública, misma que es considerada en nuestro derecho como prueba plena, es decir que por estar expedida por el Instituto del Registro Civil se considera con total validez, salvo que se presente prueba en contrario.

Sin embargo al presentar el acta de inscripción ante la institución o dependencia que habrá de proporcionar un derecho, dicho instrumento legal surtirá los efectos legales que correspondan y así acreditará la inscripción de la promesa de matrimonio en el registro civil y su relación directa de los promitentes y su parentesco de filiación en su caso.

Quedarán sin efectos los demás testimonios con los que se pretenda acreditar una posible relación libre, y así no quedará desprotegida la promitente que inscribió la promesa de matrimonio.

4.8 Quedara Sin Efectos la Inscripción a Petición de los Promitentes

Existen muchos factores por los cuales las parejas en la actualidad ya no contraen matrimonio civil, por ejemplo los factores de cambio que se han presentado en la cultura, educación, sociedad y economía nacional. Sin dejar a un lado la relevancia específica de los factores antes mencionados, podría decir que la escasa celebración de la unión matrimonial, es para evitarse el proceso de divorcio (necesario o voluntario), ya que en muchas ocasiones llega a ser un proceso largo y costoso, aunado a la pérdida de voluntad entre los cónyuges, para convenir y dialogar respecto de los bienes, hijos y alimentos.

De lo cual surge una interrogante ¿será lo mismo con la inscripción de la promesa de matrimonio, ya que es un acto de carácter legal y solemne, que surte efectos jurídicos, por lo tanto que pasaría para su disolución de la Promesa de Matrimonio, para que quede sin efectos la inscripción, sería necesario llevar todo un proceso legal ante un Juez de lo Familiar, para que este determine su disolución, en caso de ser así estaríamos ante la misma problemática del divorcio y por lo tanto serían pocas las parejas que optarían por inscribir una Promesa de Matrimonio.

Tomando en cuenta la situación de aversión que se ha generado a lo largo de los años para llevar acabo el proceso de disolución del vínculo matrimonial entre la población, en el presente proyecto también propongo que para que queden sin efectos la Inscripción de la Promesa de Matrimonio en el Registro Civil del Distrito Federal, cuando esta no se ratifique en el período que propongo que será de dos años a lo cual ante la inasistencia ante tal Registro tendrá por entendido que esta relación no se llegó a establecer de forma estricta como lo establecieron en la Inscripción de la Promesa de Matrimonio en el Registro Civil, por lo que automáticamente se disuelva la Promesa de Matrimonio entre los Promitentes, que previamente inscribieron su Promesa de Matrimonio y que de esta manera quede sin efectos, no eximiendo a ninguno de los promitentes de las obligaciones que hubieran surgido desde el día de su Inscripción en le Registro Civil, para el caso de haber procreado hijos, en lo referente a los alimentos así como a el cuidado y cariño de los mismos, dando como consecuencia que los promitentes lleguen a un trato más civilizado para el caso de no haber funcionado como pareja, evitando con ello llegar a un proceso judicial ante Juez de lo Familiar.

Una vez analizada la propuesta anterior, acerca de la disolución de la unión entre promitentes, con la presente investigación propongo que se haga de la siguiente manera: primeramente los promitentes deberán presentar una solicitud de disolución de la promesa de matrimonio, misma que deberá ser dirigida al Juez del Registro Civil en que se celebro la inscripción, con los siguientes requisitos:

- o 1) Nombre y apellidos del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o 2) Fecha y lugar de la inscripción de la promesa de matrimonio;
- o 3) No importa el tiempo transcurrido desde su inscripción ante el Registro Civil;

- 4) Mencionar si durante la unión promitente procrearon o no descendientes;
- 5) Si se encuentra embarazada la promitente;
- 6) Que ambos solicitantes sean mayores de edad;
- 7) Fecha de la solicitud; y
- 8) La firma de los solicitantes.

Se tendrá que cubrir una la cuota que fije el propio Registro Civil por el pago de derechos, para la declaración de terminación de la unión promitente, monto que deberá ser pagado en cualquier Tesorería del Distrito Federal. Se deberá anexar el pago a la solicitud.

REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
SOLICITUD DE DISOLUCIÓN DE LA PROMESA DE MATRIMONIO

C. JUEZ DEL REGISTRO CIVIL
P R E S E N T E.

ANDREA GONZÁLEZ NAVARRETE Y NATHAN
GARDUÑO RAYA.

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase
de documentos y notificaciones el ubicado en:

.....
CALLE NÚMERO COLONIA CÓDIGO
POSTAL

Ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en la ley
adjetiva vigente, venimos a solicitar la disolución de la promesa de matrimonio y
así quede sin efectos la inscripción de la misma, basándonos en el mutuo
consentimiento y en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha de de

DÍA

MES

AÑO

se inscribió nuestra promesa de matrimonio en

.....

LUGAR DE LA CELEBRACIÓN

como se acredita con copia certificada del acta respectiva, que se anexa a la presente solicitud.

2.- Ha transcurrido desde la celebración de la inscripción de la promesa de matrimonio;

3.- Durante nuestra relación

NOMBRE(s)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(s)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO
MATERNO		

mismo que se acredita con las actas de nacimiento respectivas, se anexan a la presente solicitud.

4.-La suscrita.....

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

bajo protesta decir verdad, manifiesto no encontrarme embarazada, confirmándolo con el certificado médico que se adjunta, expedido por el Doctor

....., con cédula profesional número

NOMBRE(s)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

5.- Ambos solicitantes manifestamos ser mayores de edad, debidamente acreditado al momento de la inscripción del concubinato.

Por lo antes expuesto.

A usted C. JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, atentamente solicitamos:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El matrimonio es una de las formas más importantes de la constitución de la familia, pues desde la antigüedad los diversos ordenamientos jurídicos, así como los diversos criterios, estudios sociológicos, políticos y jurídicos han determinado los alcances y fines de esta forma de unión.

SEGUNDA.- El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente de derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.

TERCERA.- El matrimonio no solamente se crea para unir a un hombre y una mujer y que tengan comunidad de vida, sino que se le establecen una serie de fines que no son de carácter limitativo, sino que consideramos es de carácter enunciativo, pero que en nuestro ordenamiento civil establece como mínimos los que señala y enumera en su catálogo especial.

CUARTA.- Cuando las parejas deciden vivir en unión libre, esto no significa "no tener valores éticos o morales", sin embargo al procrear hijos se debería estipular un artículo especial en que debe celebrarse un pacto de carácter patrimonial: "comunidad de ganancias" (sea una autoridad judicial o notario público), con el fin de que se permita respaldar el sostenimiento de los menores en caso de desaparición de alguno de los concubinos.

QUINTA.- El patrimonio familiar debe de fundamentarse como una universalidad jurídica de los derechos de un grupo social ligado al sistema cognaticio bajo la relación de un valor pecuniario y económico que se integran a la categoría de derechos reales y de crédito con el fin de solventar los gastos de la familia.

SEXTA.- Los menores nacidos fuera del matrimonio y que sean reconocidos tienen los mismos derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio, es entonces que la ley debe contemplar que los primeros sean parte también del patrimonio familiar ya constituido.

SÉPTIMA.- El estado es la entidad pública que se preocupa por resguardar y cumplir con la finalidad de establecer el bien común y seguridad jurídica para sus gobernados. Es por ello que crea instituciones como puede ser el Registro Civil, que se encarga de dar a conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos de el estado civil de las personas.

OCTAVA.- El estado civil de las personas, es uno de los variados atributos de la personalidad, que determina el lugar preponderante que ocupa una determinada persona en una familia y sus relaciones con la misma. El estado político determina el lugar que ocupa dicha persona pero dentro del Estado. Es el estado quien se preocupa por regular, reglamentar, establecer instituciones y demás elementos jurídicos que permitan la protección y cuidado del estado civil de las personas.

NOVENA.- Consideramos que es necesario que la inscripción de la promesa de matrimonio sea inscrita ante el Registro Civil, reformando el artículo 139, ya que aunque dicho artículo ya no es aplicable, por lo mismo yo considero que lo más adecuado en lo personal es que se reforme dicho artículo 139, como lo mencione en el capítulo IV, en el ya que dicha institución es la que cuenta con facultades y atribuciones que respaldarían en determinado momento una relación jurídica entre promitentes para posteriormente ratificarla en el término de dos años y así elevarla a matrimonio pleno, de la misma forma si entre los promitentes no se concreta tal promesa de matrimonio entre los mismos, estos podrán solicitar la nulidad de la misma inscripción ante el mismo Registro Civil, todo esto con el fin de evitar tantos divorcios en nuestro país.

DÉCIMA.- Con lo que podemos concluir que dada la situación que en nuestra sociedad tiene la figura del concubinato es necesario aclarar que evidentemente esta figura ocupa una jerarquía importante dentro del derecho de familia, por lo que es preciso tener la certeza jurídica de que en un momento determinado se presentare la ocasión de acreditar el concubinato, y una forma de conseguirlo sería por medio de una prueba, toda vez que hasta la fecha no existe ninguna documental de prueba plena, simplemente se acredita con el testimonio de dos testigos y ha criterio propio considero que es insuficiente esta forma de acreditación.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa. S.A., México, 1998.

ARGÜELLO LUIS, Rodolfo. Manual De Derecho Romano, Ed. 2ª Buenos Aires, Editorial Astrea, 1984.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. Manual de Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Universidad Pontificia de México, México 2002.

BAQUERIO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho De Familia. 3ª Edición, Ed. Harfa, México, 1998.

BONNECANSE, Planiol. Elementos de Derecho Civil. Edit. Cajíca, versión castellana, Puebla, México 1945, Tomo I.

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría de las obligaciones. Ed. Editorial Porrúa, S.A, México, 1998.

BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, S.A.

CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 41ª Ed. Editorial Porrúa, S.A, México, 2000.

CASTRO MARROQUIN, Martín. Derecho de Registro. Edit. Porrúa. México, 1999.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Matrimonio Por Compromiso Jurídico De Vida Conyugal. 2ª reimpresión, Editorial Limusa, México, 1997.

CHÁVEZ ESCOBEDO, Alberto. La familia en el derecho civil mexicano. Panorama Editorial, México 1997.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho; Ed. Porrúa S.A. 6ª edición; México 2000.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, S.A de C.V.; 19ª Edición, México, 1999.

GARCÍA CANTERA, Gabriel. El Concubinato En El Derecho Civil Francés. Ed. CSCC, Roma Madrid 1965.

GÁLINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Personas, Familia. Ed. Porrúa, 15ª Edición, México, 1997.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho Sucesorio. Inter.. Vivos. Mortis Causa. Edit. Porrúa. México 1998.

GÓNZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. México, 1971.

GONZALEZ MULLIN, Horacio. Efectos Patrimoniales Del Concubinato. Ed. Porrúa, México 1999.

GUGILIELMI A. Enrique. Instituciones del Derecho Civil. Parte general, obligaciones, derecho de familia. Derecho sucesorio. Editorial Universidad Argentina.1980.

HERNÁNDEZ MAGALLÓN, Joaquín. Instituciones de Derecho Civil. Tomo 1 y 2. Edit. Porrúa, S.A. 2001.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo II, 2ª Ed. Editorial Porrúa, S.A 1992.

ORTIZ URQUIDI, Raúl. Derecho Civil. Tomo I. Ed. Editorial Porrúa, S.A 1999.

PACHECO ESCOBEDO Alberto. Derecho de Familia; Edit. Porrúa S.A. México 1995.

PEÑA BERNALDO DE QUIROS Manuel. La Unión Marital de Hecho. Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

PLANIOL, Marcelo. El Estado Civil. Edit, Porrúa.

PLANIOL MARCEL y RIPERT GEORGE. Tratado elemental de derecho civil. Tomo II. Introducción de familia, matrimonio. Ed. José M. Cajica Jr. Puebla, México 1946.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 2000.

SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Tirso. El Registro Civil. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2002.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. Historia Del Derecho Mexicano. Edit. Porrúa. S.A. México 2001.

TORIBIO EZQUIVEL, Obregón. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I; Edit. Porrúa, S.A.; Ed. 1994, pág 587.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Métodos y técnicas de la Investigación Jurídica. Edit. Porrúa. S.A. México 1999.

RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo. Metodología Jurídica. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Oxford, 1ª. Edición, México 1999.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. 99ª. México, Editorial Porrúa, S.A. 2000.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Primera Edición del 2001 México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, México, Editorial Sista S.A. de C.V. 2001.

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Editorial Porrúa, S.A. México, 2000.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, 2ª Ed. México, Ediciones Andrade S.A., 1964.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Periódico Oficial de 20 de septiembre de 1987, suplemento al número 38.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL Periódico Oficial de 11 de diciembre de 1994.

España, Los Códigos Españoles; Novísima Recopilación X; XII Vols.; Madrid 1850; Págs. 89-90.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Sexta Edición del 2000 México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Séptima Edición del 2001 México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

LEY DEL ISSSTE. 2002 México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

OTRAS FUENTES

*Aristóteles, La Política, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1981, (Sepan Cuantos).

*Pina Vara, Rafael de, Diccionario de Derecho, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

*Platón, La República, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1981, (Sepan Cuantos).

ARREDONDO, Rosa. El Registro Civil. Tesis Profesional, México, UNAM. 1981.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Tomo XI.